



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 1993

Número 184

Franqueo certificado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Ley 3/93, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.	6307
Ley 4/93, de 16 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.	6311
Decreto número 114/93, de 4 de agosto del Consejo de Gobierno, por el que se fija el calendario para 1993 de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de la Región de Murcia.	6325

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Anuncio de concurso para suministro de material meteorológico.	6326
Anuncio de subasta para contratación de obras marítimas.	6326
Anuncio de concurso para suministro de material informático.	6327
Anuncio de subasta para contratación de obras de reforma de edificio.	6327

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 735/1993.	6328
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 731/93.	6328
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 724/93.	6328
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 7.281/93.	6328
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 255/92.	6329
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.023/89.	6330
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos número 880/92.	6331
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos número 830/90.	6331
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca (Murcia). Autos número 81/91.	6332
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 1.176/91.	6332
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 1.176/91.	6332
Primera Instancia número Uno de Totana (Murcia). Autos número 401/92A.	6333
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 621/90.	6333
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos número 80/92.	6334
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 13/92.	6334
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos número 1.043/90.	6335
Primera Instancia de Yecla. Autos número 313/92.	6336
Primera Instancia número Uno de Cieza. Autos número 67/92.	6336
Primera Instancia número Cinco de Alicante. Autos número 1.051/90.	6337
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 1.635/92.	6338
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 875/92.	6338
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 1.505/92.	6338

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 1.714/92.	6338
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 1.634/92.	6339
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 1.694/92.	6339
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 1.215/92.	6339
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 1.450/93.	6339
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 1.444/92.	6340
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 15/93.	6340
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 14/93.	6340
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 44/93.	6340

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Licencia para venta mayor de maquinaria en calle Pintor Pedro Flores.	6341
JUMILLA. Se aprobó el Padrón Municipal de aguas, basuras y alcantarillado, correspondiente al 2.º trimestre de 1993.	6341
ÁGUILAS. Devolución de avales de Agropecuarias del Esparragal.	6341
CARTAGENA. Urbanismo. Demolición de las chabolas situadas junto a la vía del tren.	6341
ALHAMA DE MURCIA. Presupuesto General Municipal para 1993.	6342
CARTAGENA. Urbanismo. Expediente número RU93/4.	6343
CARTAGENA. Urbanismo. Expediente número RU93/5.	6343
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Devolver la fianza definitiva por «Aplicaciones Tecnológicas Vama, S.A.».	6343
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Devolver fianza definitiva por «Llama Gabilondo y Cía., S.A.».	6343

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento. Anuncio pliego de condiciones.	6344
Notaría de Francisco J. Vigil de Quiñones Parga. Caravaca. Acta de Notoriedad.	6344
Delegación del Gobierno. Expediente para autorización de vuelos de propaganda aérea.	6344
Notaría de Francisco J. Vigil de Quiñones Parga. Caravaca. Acta de Notoriedad.	6344
Notaría de Ricardo García Fernández. Lorca. Acta de Notoriedad.	6344

IMPORTANTE

Habiéndose producido cambio en los teléfonos de la Imprenta Regional les facilitamos los nuevos números

Teléfono Centralita general: 34 33 00

Departamento Comercial y atención clientes: 34 35 10

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	3% IVA	Total		Números sueltos	Ptas.	3% IVA	Total
Anual	22.633	679	23.312		Corrientes	100	3	103
Aytos. y Juzgados	9.235	277	9.512		Atrasados año	126	4	130
Semestral	13.109	393	13.502		Años anteriores	160	5	165

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

10436 LEY 3/93, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

La Presidenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en el artículo 51.1 declara competencia de la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.

Además el artículo 10.1.j establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el fomento del desarrollo económico de la Comunidad dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

La Constitución española en el artículo 9.2 recoge como deber de los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En esta misma línea el artículo 9.2, apartado e), del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, declara la obligatoriedad de abrir a la participación de todos el desarrollo de nuestra economía y nuestra vida social y cultural, en tanto que el artículo 49 de este mismo texto legal, se refiere a la promoción, por parte de los poderes públicos, de las diversas formas de participación en la empresa.

Es, pues, un deber de los poderes públicos facilitar instrumentos y reforzar, institucionalmente, los cauces de comunicación y participación.

Conscientes de ello, se crea, mediante la presente ley, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia como un marco estable y permanente de comunicación y diálogo tanto de los agentes económicos y sociales entre sí como de éstos con la Administración Autónoma, sin olvidar su configuración como órgano de consenso y refuerzo de la participación de dichos agentes en la toma de decisiones. Responde, pues, a la legítima aspiración de los agentes económicos y sociales para que sus opiniones y planteamientos se oigan a la hora de adoptar decisiones que puedan afectar a los intereses que les son propios.

En tal sentido, la función consultiva que se instituye a través del Consejo Económico y Social se ejercerá en relación con la actividad normativa del Consejo de Gobierno en materia socio-económica.

El rango legal viene justificado por la consideración política, tomada del texto constitucional, que subraya la importancia del órgano que se crea, cuya estructura y competencias adquirirán mayor perdurabilidad, al no poderse modificar por normas con rango inferior a la ley.

La ley atribuye al Consejo Económico y Social una serie de funciones que se adecúan a la finalidad y objetivos que con su creación se persiguen, dotando a dicho Consejo de personalidad jurídica y organización propia y de un régimen jurídico de funcionamiento diferenciado, todo ello en aras de garantizar la imparcialidad de dicho órgano en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se le ha dotado de recursos económicos públicos que aseguran su funcionamiento, sin perjuicio de la necesaria autonomía presupuestaria.

CAPÍTULO I Naturaleza y composición

Artículo 1.- Creación.

Se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, que tendrá la naturaleza, composición, funciones y organización que se establecen en la presente ley.

El Consejo tiene su sede en la ciudad de Murcia.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica.

1. El Consejo Económico y Social es un órgano colegiado de carácter consultivo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en materia socio-económica y laboral.

2. El Consejo se constituye como cauce de participación de los agentes sociales y económicos en la planificación y realización de la política económica regional.

3. El Consejo se configura como un ente de Derecho público, de los previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con autonomía orgánica y funcional, que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, regulándose en sus relaciones jurídicas externas por el Derecho privado.

4. El Consejo estará adscrito a la Consejería de Fomento y Trabajo.

Artículo 3.- Composición y designación de miembros.

1. El Consejo estará integrado por veintitún miembros, diferenciados en tres grupos, según su representación.

a) El grupo primero estará constituido por siete miem-

bros, en representación de las organizaciones sindicales.

b) El grupo segundo estará constituido por siete miembros, en representación de las organizaciones empresariales.

c) El grupo tercero estará constituido por siete miembros, distribuidos del siguiente modo: un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia; un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios de la Región; un representante de las organizaciones del sector agrario de la Región; un representante del sector de economía social; un representante de la Federación de Municipios de la Región, y dos expertos en materia socio-económica y laboral.

2. Los miembros del Consejo representantes del grupo primero, serán designados por las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de más representativas en la Comunidad Autónoma, en proporción a esa representatividad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

3. Los miembros del Consejo representantes del grupo segundo, serán designados por las organizaciones empresariales de la Región de Murcia que gocen de capacidad representativa, y en proporción a su representatividad, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional del Estatuto de los Trabajadores.

4. Los miembros del Consejo representantes del grupo tercero, serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de las entidades a las que representan:

a) Uno por el Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

b) Uno por las organizaciones profesionales del sector agrario de la Región de Murcia de carácter general.

c) Uno por las asociaciones de cooperativas y de sociedades arónimas laborales de la Región de Murcia.

d) Uno por la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

e) Uno por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

f) Dos por el Consejo de Gobierno entre expertos en materia socioeconómica y laboral; designándose, uno de ellos, entre profesores de la Universidad de Murcia de reconocida experiencia en el ámbito socio-económico y laboral.

Artículo 4.- Nombramiento, mandato y cese.

1. El presidente del Consejo Económico y Social será nombrado mediante decreto, por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo. Su nombramiento deberá contar con el apoyo de al menos dos tercios de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo designados o propuestos por las entidades a que se refiere el artículo anterior serán nombrados por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo.

2. El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, si así se propusiera por las entidades a quienes representan, que comen-

zará a computarse desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

No obstante, el Consejo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo.

3. La condición de miembro del Consejo será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.

En particular será incompatible con la de:

a) Diputados, senadores y miembros de la Asamblea Regional.

b) Miembros de Gobierno de la Nación y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Miembros de otros órganos constitucionales.

d) Altos cargos de la Administración pública regional.

4. Los miembros del Consejo cesarán por alguna de estas causas:

a) Por expiración del plazo de su mandato, sin que medie propuesta de renovación.

b) A propuesta de las entidades u órganos que los designaron.

c) Por renuncia aceptada por el presidente del Consejo Económico y Social y en el caso de éste, por el Consejo de Gobierno.

d) Por fallecimiento.

e) Por violar la reserva propia de su función, siempre que así lo aprecie el Pleno del Consejo.

f) Por haber sido condenado por delito doloso.

5. Toda vacante anticipada de un miembro del Consejo, que no sea por expiración del mandato, será cubierta a propuesta de las entidades a que corresponda. El mandato de un miembro así nombrado, expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

CAPÍTULO II Funciones

Artículo 5.- Dictámenes preceptivos.

El Consejo Económico y Social emitirá dictamen con carácter preceptivo sobre:

a) Anteproyectos de ley, proyectos de decreto y planes generales del Gobierno Regional en materia económica, social y laboral.

Se exceptuará de dicho dictamen el anteproyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sobre el cual el Consejo de Gobierno remitirá a aquél la información general utilizada para su elaboración, así como el proyecto definitivo para su conocimiento.

b) Anteproyecto de ley o proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Consejo.

c) Separación del presidente y del secretario general del Consejo y cualquier otro asunto que, por precepto expreso de una ley, haya que consultar al Consejo.

Artículo 6.- Otras funciones

Son también funciones del Consejo:

1. Emitir dictamen con carácter facultativo, en los asuntos que se sometan a consulta del mismo por el Consejo de Gobierno o sus miembros.

2. Elaborar estudios e informes por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno sobre cuestiones sociales, económicas y laborales de interés para la Región.

3. Formular cuantas propuestas estime convenientes al Consejo de Gobierno sobre las materias señaladas en el apartado anterior.

4. Elaborar y elevar anualmente al Consejo de Gobierno una memoria en la que refleje sus consideraciones sobre la situación socioeconómica y laboral de la Región.

5. Regular el régimen de organización y funcionamiento interno del Consejo.

6. Promover estudios y en general cuantas actividades crea convenientes sobre aspectos sociales y económicos de la vida regional.

7. Facilitar el encuentro y servir de cauce permanente para el diálogo entre los interlocutores sociales, como vía adecuada para la consecución de acuerdos y soluciones a problemas comunes.

Artículo 7.- Emisión de dictámenes

1. El Consejo, a través de su presidente, podrá solicitar información complementaria a los órganos e instituciones de la Región de Murcia sobre los asuntos que con carácter preceptivo o facultativo se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión de su dictamen.

2. El Consejo deberá emitir su dictamen en el plazo que se fije por el Consejo de Gobierno o, en su caso, en la orden de remisión del expediente o en la solicitud de consulta.

En ningún caso el plazo será inferior a un mes. Transcurrido dicho plazo sin que el dictamen se haya producido, éste se entenderá evacuado.

CAPÍTULO III De la organización

Artículo 8.- Órganos.

Son órganos del Consejo:

a) El Pleno

b) Las comisiones

c) El presidente

d) Los vicepresidentes

e) El secretario general

Artículo 9.- El Pleno.

1. El Pleno es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo y está integrado por todos los miembros del mismo, bajo la dirección del presidente y asistido por el secretario general.

2. Son funciones del Pleno:

a) Elaborar, debatir y aprobar los dictámenes, informes, propuestas o resoluciones que expresen la voluntad del Consejo.

b) Elaborar y aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

c) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos del Consejo y remitirlo al Consejo de Gobierno, para su integración en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

d) Aprobar la memoria anual de actividades.

e) Elegir el presidente, vicepresidentes y secretario general y proponerlos para su nombramiento.

f) Aquellas otras que no se asignen de un modo expreso a otros órganos del Consejo.

Artículo 10.- Funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. En sesión extraordinaria podrá reunirse cuando sea convocado por su presidente en los casos en que lo determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

2. Para la constitución válida del Consejo será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluido el presidente y con la asistencia del secretario general. En segunda convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el número de miembros asistentes que siempre deberá ser superior a ocho.

3. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, dirimiendo los empates el presidente mediante voto de calidad. Los consejeros discrepantes de la decisión mayoritaria podrán formular votos particulares, que deberán unirse al acuerdo adoptado.

4. Los informes del Pleno adoptarán la denominación de "Dictámenes del Consejo Económico y Social" y no tendrán carácter vinculante.

El Consejo documentará cada uno de sus dictámenes distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del secretario general y el visto bueno de su presidente, acompañando los votos particulares si los hubiere.

5. A propuesta del presidente, el Pleno podrá decidir la asistencia de asesores a las sesiones que determine, pudiendo participar en ellas en asuntos específicos, con voz pero sin voto.

Igualmente podrá permitirse la audiencia en el Pleno de grupos de actividad económica y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, sin representación en el Consejo, y exclusivamente para los asuntos que le atañan, cuando éstos sean objeto de la elaboración de un informe por el Consejo.

Artículo 11.- Las Comisiones.

1. Podrá crearse, mediante acuerdo del Pleno, la Comisión Permanente; así como comisiones de trabajo, con el número de miembros y fines que se consideren convenientes.

2. La regulación y funcionamiento de las comisiones se harán en el propio acuerdo de creación o en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, respetándose en todo caso la proporcionalidad y la presencia de los distintos grupos.

Artículo 12.- El presidente.

1. El presidente es el órgano unipersonal de dirección del Consejo.

2. Sus funciones son las siguientes:

- a) Osentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de las comisiones, según el procedimiento que se establezca.
- d) Visar las actas de las sesiones, ordenar la remisión o publicación de los acuerdos y disponer su cumplimiento.
- e) Las demás funciones que le sean atribuidas.

3. El presidente es el órgano de contratación del Consejo; autoriza los gastos y ordena los pagos dentro de los límites que se establezcan en la Ley de Hacienda o en la de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 13.- Los vicepresidentes.

1. El Consejo tendrá dos vicepresidentes elegidos por el Pleno, a propuesta cada uno de ellos, de los miembros representantes de los sindicatos y de las organizaciones empresariales, respectivamente.

Los vicepresidentes son nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta de Pleno.

2. Los vicepresidentes, en orden de prelación, fijado por acuerdo del Pleno, sustituyen al presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñarán las funciones que les delegue el Presidente, así como las que le sean asignadas.

Artículo 14.- El secretario general.

1. El secretario general del Consejo será nombrado mediante orden por el consejero de Fomento y Trabajo. Su nombramiento deberá contar con el apoyo de al menos dos tercios de los miembros del Consejo.

El secretario general asistirá a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto. En los supuestos de vacante o ausencia, el puesto será ocupado, en tanto no se nombre definitivamente, por quien designe el Pleno.

2. Son funciones del secretario general:

- a) Dirigir y coordinar, bajo las directrices generales del Pleno, los servicios técnicos y administrativos del Consejo.
- b) Preparar el anteproyecto de Presupuestos y la memoria anual de actividades.
- c) Asistir al Presidente.
- d) Asesorar al Pleno.
- e) Redactar las actas y expedir los certificados de acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno del presidente.
- f) Custodiar la documentación del Consejo.
- g) Asumir la jefatura del personal al servicio del Consejo.
- h) Aquellas otras que le sean asignadas.

CAPÍTULO IV Del régimen de funcionamiento

Artículo 15.- Financiación.

1. El Consejo Económico y Social se financiará con recursos que se le asignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejo elaborará anualmente su presupuesto de ingresos y gastos, que será remitido a la Consejería de Fomento y Trabajo para su integración en el anteproyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

3. Si el Consejo de Gobierno introdujera modificaciones en la propuesta elevada, deberá acompañar la inicialmente remitida como anexo a la documentación presupuestaria que se presente en la Asamblea.

Artículo 16.- Control y contabilidad.

1. El Consejo que la sometido al control de carácter financiero que se lleve a cabo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública mediante comprobaciones periódicas y procedimientos de auditoría, sin perjuicio del control correspondiente al Tribunal de Cuentas.

2. El Consejo queda sometido, igualmente, al régimen de contabilidad pública en los términos previstos por el capítulo III del título IV de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 17.- Contratación.

La contratación que efectúe el Consejo se ajustará a los principios de publicidad y concurrencia, salvaguardia del interés público y homogeneización del comportamiento en el sector público, desarrollándose en régimen de Derecho privado.

Artículo 18.- Personal.

El personal del Consejo Económico y Social quedará vinculado a éste por una relación sujeta al Derecho laboral. La selección de personal, a excepción del directivo, se hará mediante convocatoria pública y de acuerdo con los sistemas basados en los principios de mérito y capacidad.

También podrá el Consejo cubrir sus vacantes con el personal, tanto laboral como funcionario, procedente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.- Indemnizaciones.

Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las asistencias que se establezcan por concurrencia a las sesiones.

Artículo 20.- Reglamento de organización y funcionamiento.

El Consejo Económico y Social se regirá, en lo no establecido por la presente ley, por el Reglamento de Organización y Funcionamiento, cuya aprobación corresponde al Pleno y cuya publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia será obligatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Por el Consejo de Gobierno se procederá, en el plazo máximo de tres meses, a la entrada en vigor de la presente ley, a la consulta y posterior nombramiento de los miembros del Consejo Económico y Social, que se constituirá a continuación.

Segunda

El Consejo de Gobierno procederá, en el plazo de tres meses desde la constitución del Consejo, a extinguir los órganos colegiados consultivos de ámbito regional cuyas funciones coincidan o estén incluidas en las establecidas para éste.

Tercera

El Consejo Económico y Social procederá, en el plazo máximo de seis meses desde su constitución, a la elaboración y aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Cuarta

En tanto se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo será de aplicación lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta

Por el Consejo de Gobierno se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para la dotación de los recursos imprescindibles que permitan la entrada en funcionamiento del Consejo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias en aplicación y desarrollo de la presente ley.

Segunda

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 3 de agosto de 1993.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.

10437 LEY 4/93, de 16 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La Presidenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 4/1993, de 16 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

PREÁMBULO

El deporte es un bien común de naturaleza cultural, de indudable transcendencia y disfrute para los ciudadanos en la sociedad actual. Es evidente la importancia de la práctica deportiva en el desarrollo integral de las personas, en el mantenimiento de su salud, como actividad lúdica y placentera, así como expresión de la mejora de su calidad de vida.

Socialmente, el deporte se ha generalizado, además de auténtico fenómeno recreativo y espectáculo de masas, como un eficaz instrumento de solidaridad, convivencia y sociabilidad, sin olvidar su creciente importancia económica. El deporte, sus reglas y principios, son un componente esencial de la cultura contemporánea.

De ahí que se exija a todos los poderes públicos, que adopten una favorable actitud ante el fenómeno deportivo, como consecuencia de las exigencias planteadas en todo Estado Social de Derecho. Así, la Constitución Española de 1978 consagra el deber de aquéllos de fomentar, estimular, proteger y garantizar, el acceso de los ciudadanos, sin distinción, a la práctica deportiva como un valor importante en el desarrollo individual de la persona y como signo inequívoco de frescura de una sociedad.

Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 10.1.ñ) de su Estatuto atribuye a la misma la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte. Ello implica la plenitud de la función legislativa, la cual habrá de ejercerse, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, teniendo en cuenta no sólo los límites del espacio territorial propio y, en su caso personales, sino también los que resulten de otros títulos competenciales asignados al

Estado que tienen relación directa o indirecta con las materias adjudicadas con carácter exclusivo a las comunidades autónomas.

Este título competencial posibilitó en su momento los oportunos reales decretos sobre trasposos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma, así como el inicio de una actividad normativa al amparo de la derogada Ley 13/1980, que permitió ir articulando con eficacia en nuestra Región un sistema deportivo centrado básicamente en torno a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y los patronatos deportivos municipales que hizo posible el desarrollo de las políticas que en esta materia perfilaron nuestras administraciones públicas.

En la actualidad se dan dos factores que aconsejan configurar definitivamente al mayor nivel normativo del ordenamiento jurídico del deporte en nuestra Región: de un lado, el nivel de complejidad al que han llegado las relaciones deportivas que se produjeron en ella y, de otro, la promulgación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, mediante la cual el Estado se dota de un instrumento legal que ordena su parcela competencial en materia deportiva. Y si bien esta segunda circunstancia no deja sin marco legal las relaciones jurídico-deportivas de nuestra Comunidad, sí induce a la promulgación de una norma que sea instrumento de cobertura jurídica completa de este tipo de relaciones.

Las disposiciones generales de la presente ley tienen muy presentes las reflexiones realizadas anteriormente. Se entiende que el objeto esencial de la misma pasa por la promoción del deporte en la Región de Murcia, facilitando las condiciones de organización y desarrollo del mismo. Y, con este fin, trata de corresponsabilizar a los agentes públicos y privados en su fomento y tutela.

Pilar básico de la presente norma es, sin duda, la figura del deportista. Entendiendo por éste a todo aquel que participe en una modalidad o especialidad deportiva, aun cuando no esté federado o no participe en competiciones oficiales, la ley recoge el compromiso público de garantizar y, en determinadas situaciones tutelar, su acceso a la práctica deportiva. Para ello, entre otras medidas, se realiza una clasificación de los tipos de competiciones existentes, se establecen distintos grados de acceso a una licencia federativa, un control de profundidad de la utilización de las prácticas de dopaje y una tutela especial para los deportistas calificados de alto rendimiento.

Considerando que en la promoción del deporte han de coordinarse las actuaciones de las administraciones públicas implicadas, se procede a una distribución competencial entre Comunidad Autónoma y Administración municipal.

Como incuestionables instrumentos de apoyo en la gestión del deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma se diseñan tres institutos. Un registro de entidades deportivas, el Consejo Asesor de Deportes de la Región de Murcia como órgano de asesoramiento y consulta de la Administración Regional, y el Centro de Investigación y Evaluación del Deportista, dirigido a establecer un control médico junto a un seguimiento y orientación a los deportistas.

La ley dedica una atención preferente a los modelos de asociacionismo deportivo. Se recoge la posibilidad de constituir asociaciones deportivas con un procedimiento enormemente simplificado para el caso de que éstas carezcan de instalaciones deportivas propias o cedidas de uso de forma estable. Para las fórmulas de asociación federativa, la ley es, en cambio, más exigente. Y ello debido, en esencia, a las com-

petencias de naturaleza de interés público que se les encomienda, de ahí que junto al manifiesto apoyo a éstas por parte de los poderes públicos, se constate el legítimo control del ejercicio de las tareas encomendadas.

Otro soporte esencial del modelo deportivo diseñado estriba en una buena regulación y planificación del régimen de infraestructuras e instalaciones deportivas de la Región de Murcia, tanto en su diseño como en lo relativo a su acceso y correcta utilización. Además, se piensa especialmente en los usuarios de éstas, exigiendo fórmulas de información obligatoria de las condiciones de las instalaciones que presten servicios al público. En esta línea hay que entender la exigencia de un seguro especial para determinados supuestos. Superando antiguas deficiencias, la ley es consciente de la necesidad de regular un sistema de idoneidad de las instalaciones dedicadas a la práctica del deporte, así como de su personal docente.

Se crea la Escuela de Deporte de la Región de Murcia, con la función de regular la coordinación con las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia las titulaciones en el ámbito deportivo de la Región estableciendo el régimen de acceso a las titulaciones técnicas propias de cada modalidad deportiva.

Supone, de igual manera, una innovación esencial de la ley elevar a rango legal el régimen disciplinario del deporte murciano. La ley ha tenido especial cuidado en proceder a una correcta distribución de las competencias para sancionar, la determinación de las infracciones y sus niveles de sanción proporcionada y de los procedimientos que aseguren un sistema correcto de medios de defensa contra ellas. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia culmina, en el ámbito administrativo, la vía disciplinaria deportiva, cumpliendo además funciones de Junta Electoral de la Región en materia deportiva. Se incorpora, además, un método para posibilitar la solución de contiendas y conflictos dentro del sector deportivo con carácter extrajudicial.

Por último, la ley recoge una serie de disposiciones para garantizar la adaptación sin rupturas del ordenamiento deportivo anterior a los planteamientos de la nueva normativa.

APÍTULO I

Ámbito de aplicación y principios básicos

Artículo 1

La presente ley tiene por objeto regular la promoción del deporte en la Región de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas a ésta en el artículo 10.ñ) de su Estatuto de Autonomía.

Artículo 2

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma garantizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el derecho de todos los ciudadanos de la Región al conocimiento y práctica libre de la actividad física y deportiva, como instrumento esencial para la formación y desarrollo integral de la persona, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social, mediante:

a) La elaboración y desarrollo de programas para el fomento de la práctica del deporte.

b) La planificación y promoción de una infraestructura deportiva en la Región de Murcia, suficiente y razonablemente distribuida, procurando una utilización óptima de todas las instalaciones y materiales afectos a la actividad física y al deporte.

c) El fomento del asociacionismo deportivo.

d) La promoción del deporte de competición de ámbito regional y el apoyo a deportistas murcianos de alto rendimiento.

e) El apoyo al deporte murciano en los ámbitos nacionales e internacionales.

f) El reconocimiento de los juegos y deportes como elementos integrantes de nuestra cultura, recuperando, manteniendo y desarrollando las modalidades autóctonas y tradicionales.

g) Facilitar el acceso a la naturaleza con fines deportivos, especialmente el mar, articulando medidas que compatibilicen dicho uso con el respeto y la protección del medio natural.

h) La adopción de las medidas pertinentes capaces de erradicar la violencia en el deporte y que, por contra, fomenten los principios e ideales olímpicos.

i) Fomentar la integración de la práctica deportiva en el sistema educativo de la Región, como un instrumento imprescindible para impartir con plenitud la educación física en los centros educativos.

j) La regulación de un sistema de control y evaluación que garantice la seguridad y condición física de los deportistas.

k) Fomentar la actividad física y el deporte como ocupación del tiempo libre y hábito de salud, apoyando preferentemente aquellos deportes y prácticas físicas que, mantenidas de forma continuada, lo propicien.

l) Promover las condiciones que favorezcan la igualdad de la mujer en el deporte y su incorporación a la práctica deportiva a todos sus niveles, desarrollando políticas de acción positiva.

m) Formular y ejecutar programas especiales para la actividad física y deportiva de los sectores sociales más necesitados, a fin de que ellos tengan más facilidades y oportunidades para practicar el deporte y la actividad física.

n) El fomento y la extensión de las actividades físicas y deportivas entre los ciudadanos que padecen minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales o mixtas, al objeto de contribuir a su plena integración social.

ñ) Colaborar en el fomento de las actividades deportivas universitarias.

o) El fomento de una adecuada protección de los deportistas mediante sistemas de previsión social de carácter mutualista, velando por la continuada y permanente viabilidad de dicho sistema.

Artículo 3

La organización y las actuaciones administrativas para la aplicación de esta ley se basarán en los principios de descentralización, coordinación y eficacia en el ejercicio de sus competencias por las administraciones públicas del deporte de la

Comunidad Autónoma, y de la colaboración con los agentes deportivos regionales y de cualquiera otras entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO II De la actividad deportiva

Artículo 4

1. Tendrá la consideración de deportista, a efectos de la presente ley, todo aquel que practique alguna modalidad o especialidad deportiva, cualquiera que sea su sexo, edad, capacidad o condición social, para contribuir a su salud, formación o esparcimiento, aun cuando no esté federado o no participe en competiciones oficiales.

2. Los agentes público y privados del deporte promoverán y facilitarán la integración de todos los que practiquen deporte en las entidades asociativas contempladas en el Capítulo V de la presente ley.

Artículo 5

1. A los efectos de la presente ley, las competiciones se clasifican de la forma siguiente:

a) Por su naturaleza, en competiciones oficiales o no oficiales, de carácter profesional o no profesional.

b) Por su ámbito, en competiciones regionales, comarcales o locales.

2. Los criterios para la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial serán establecidos en las disposiciones de desarrollo de esta ley, o, en su caso, en las normas estatutarias de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Serán consideradas, en todo caso, como actividades o competiciones oficiales de ámbito regional, las organizadas o tuteladas por una Federación deportiva de la Región de Murcia, siempre que su ámbito no exceda del territorio de la Región y participen en ella personas físicas o jurídicas con licencia expedida por dicha Federación.

La denominación de actividad o competición oficial se reserva exclusivamente a las calificadas como tales de conformidad con lo previsto en la presente ley.

3. Para la calificación de una competición como profesional, se aplicarán supletoriamente los criterios establecidos en la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte, siéndole de aplicación la regulación que dicha ley establece para este tipo de competiciones.

Artículo 6

1. Para participar en competiciones deportivas oficiales de ámbito regional será necesario estar en posesión de una licencia deportiva individual, que se denominará de participación expedida por la correspondiente Federación Deportiva de la Región de Murcia. Dichas licencias deberán acomodarse a las condiciones que reglamentariamente se establezcan, y en cualquier caso deberán expedirse según las siguientes condiciones mínimas:

a) Igualdad en los conceptos económicos que integran cada licencia, para cada modalidad deportiva, estamento y categoría.

b) Incorporación de un seguro de asistencia médica y hospitalaria para la cobertura de riesgos en accidentes deportivos.

c) Incorporar un seguro de responsabilidad civil derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

d) Derecho a su obtención una vez reunidos todos los requisitos establecidos.

La licencia de participación habilitará para la competición deportiva oficial de ámbito estatal cuando la Federación Deportiva de la Región de Murcia correspondiente se encuentre integrada en su homónima Española y se expida de conformidad a las condiciones mínimas por ella establecidas.

2. Todo socio de un club adscrito a una Federación o Agrupación deportiva, que no sea titular de una licencia de participación, podrá ostentar una que se denominará de apoyo. La Asamblea General de la Federación u órgano análogo de la Agrupación Deportiva, fijará su forma y cuantía, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca, debiendo aplicar las cantidades que recaude por dicho concepto, al fomento y promoción del deporte o deportes de base en que consista su objeto asociativo.

Artículo 7

Las entidades deportivas ubicadas en la Región de Murcia sólo podrán establecer derechos de retención para deportistas menores de 16 años como compensación por la formación recibida debiendo ser, en todo caso, un órgano con competencia especial de la Federación Deportiva, quien acredite la existencia de tal circunstancia en base a criterios objetivos previamente regulados por la Federación y ratificados por el órgano competente de la Administración regional del deporte.

Artículo 8

1. La Administración pública regional preverá, controlará y perseguirá, en la forma que reglamentariamente se establezca, la utilización por los deportistas de sustancias y métodos prohibidos que alteren indebidamente la capacidad física o los resultados deportivos, siendo considerados como tales los que integren las listas elaboradas por el órgano competente de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 10/1990 del Deporte.

2. Todos los deportistas con licencia para participar en competiciones deportivas de ámbito autonómico tendrán la obligación de someterse a los controles referidos en el párrafo anterior.

3. La Administración Regional podrá de oficio o a instancia de parte denunciar actos de dopaje ante los órganos encargados del ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva.

Artículo 9

1. La Administración regional tutelaré a los deportistas de alto rendimiento regional permitiendo que puedan desarrollar en condiciones favorables su preparación, arbitrando medidas especiales para su fomento y promoción, así como su plena integración social y profesional.

2. El órgano competente de la Administración pública regional elaborará y publicará anualmente en colaboración con las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia una lista donde estén nominados los deportistas de alto rendimiento regional, siguiendo los criterios que reglamentariamente se establezcan.

CAPÍTULO III De las administraciones públicas del deporte

SECCIÓN PRIMERA De la Administración regional

Artículo 10

1. La Comunidad Autónoma tiene competencias en materia de actividad física y el deporte, dentro de su territorio, en aquellas facultades y competencias reconocidas en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma aprobar las normas necesarias para la adecuada ordenación del deporte y de la actividad física e desarrollo y en concordancia con la presente ley.

3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, y en el marco de sus competencias, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá los medios adecuados de cooperación y coordinación con las administraciones y organismos públicos y entidades privadas, que afecten directa y manifiestamente a los intereses generales del deporte en el ámbito regional.

4. Las competencias de la Administración regional serán ejercidas por la Consejería competente en materia de deporte.

Artículo 11

A la Administración regional le corresponde, en particular, ejercer las siguientes competencias:

a) Formular en cada momento las directrices y programas de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles en el ámbito de la Región.

b) La tutela y promoción de las asociaciones deportivas cuyo ámbito territorial de actuación no exceda del propio de la Comunidad Autónoma, disponiendo de un sistema de ayuda y financiación junto con un mecanismo de control que garantice la correcta aplicación de los recursos materiales a los fines previstos.

c) El reconocimiento oficial a los efectos de esta ley, de las Asociaciones Deportivas que desarrollen su actividad en la Región de Murcia, así como la aprobación o modificación de estatutos sociales y reglamentos de las Entidades a que se refiere esta ley.

d) El reconocimiento de nuevas modalidades deportivas.

e) La actuación disciplinaria en materia deportiva.

f) Elaborar el censo regional de instalaciones deportivas en coordinación con los municipios.

g) Planificar la dotación de infraestructura deportiva regional, evitando desequilibrios territoriales.

h) Regular las autorizaciones administrativas que habiliten a los particulares para la realización de actividades y la prestación de servicios relacionados con la práctica de la actividad física y el deporte, sujetos a control por razones de ordenación y de política administrativa.

i) Regular la cualificación profesional del personal técnico que preste sus servicios en instalaciones deportivas pri-

vadas o públicas, estableciendo los requisitos que han de exigirse al profesorado que imparta actividades físicas y deportivas.

j) Regular y coordinar todo lo relativo al deporte en edad escolar y los programas que den prioridad al carácter formativo de las actividades físico-deportivas.

k) Facilitar los medios que permitan el desarrollo de los deportistas de alta competición regional.

l) Realizar y promover estudios e investigaciones en materia físico-deportiva y facilitar asistencia técnica y asesoramiento a las instituciones públicas, federaciones, clubes, y otras entidades promotoras de actividades de carácter deportivo.

m) La convocatoria de premios y becas para actuaciones e investigaciones deportivas relevantes.

n) Autorizar las manifestaciones deportivas populares de ámbito supralocal.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Administración municipal

Artículo 12

Las Corporaciones locales, en el ámbito de sus respectivos territorios, tienen atribuidas el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Promover de forma general el conocimiento y práctica de la actividad física y del deporte, especialmente el deporte para todos o de recreación entendido como aquel que surge de iniciativas sociales espontáneas.

b) Colaborar en los programas que para el fomento y desarrollo del deporte en edad escolar elabore la Administración Regional.

c) Planificación y construcción de la infraestructura deportiva municipal.

d) La gestión de las instalaciones deportivas municipales, posibilitando diferentes niveles de práctica deportiva en función de la tipología de la instalación y su ubicación, disponiendo además del necesario personal técnico-deportivo que su uso requiera.

e) Velar por el cumplimiento de la legislación urbanística en materia de reserva de espacios y calificación de zonas para la práctica deportiva.

f) Fomentar y divulgar las manifestaciones físico-deportivas que forman parte de la cultura tradicional y popular del municipio, prestando especial atención a su recuperación y, en su caso, a su mantenimiento y extensión.

g) Llevar un censo de las instalaciones deportivas, públicas y privadas del municipio, en colaboración con la Administración Regional en esta materia, con especial atención a su estado de conservación y rentabilidad deportiva.

h) La promoción del asociacionismo deportivo, estableciendo con tal fin, ayudas económicas en su presupuesto.

i) El fomento y promoción del deporte base a través de

la puesta en marcha de escuelas deportivas municipales, colaborando, en su caso, con las Federaciones o Agrupaciones Deportivas de ámbito regional.

j) Otorgar las autorizaciones administrativas mencionadas en el apartado h) de las competencias de la Administración regional.

k) Autorizar o promover las manifestaciones deportivas populares, de tiempo libre y aquellas actividades físico-deportivas que utilicen para su práctica el entorno natural del municipio.

l) Promover las medidas adecuadas para facilitar la seguridad en las prácticas deportivas.

m) Colaborar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de las finalidades previstas en la ley.

Capítulo IV

De la organización del deporte en la Administración regional

SECCIÓN PRIMERA

Del Registro de Entidades Deportivas

Artículo 13

1. Se crea un Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, como oficina pública de la Administración deportiva regional que tendrá por objeto el reconocimiento e inscripción de todas aquellas entidades asociativas configuradas en la presente ley que tengan su sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La inscripción en el Registro no convalidará los actos que sean nulos ni los datos que sean incorrectos de acuerdo con las leyes.

3. Su organización, estructura y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo Asesor de Deporte de la Región de Murcia

Artículo 14

1. Se crea el Consejo Asesor de Deportes de la Región de Murcia como órgano colegiado de consulta, asesoramiento, seguimiento y debate sectorial de la Administración Regional en materia de la actividad física y el deporte.

2. Su composición, convocatoria, régimen de constitución, la adopción de acuerdos, y en general su funcionamiento, se establecerá reglamentariamente de conformidad con la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración regional.

3. En el seno del Consejo Asesor de Deportes existirá una comisión permanente de trabajo denominada Comisión Antiviolencia en el Deporte, que tendrá como cometido básico buscar la colaboración y cooperación de todos los agentes del deporte regional en el trabajo de erradicación de la violencia en la práctica deportiva en nuestra Comunidad Autónoma. Tendrá como función específica, al margen de las que reglamentariamente se le atribuyen, instar la actuación de los

órganos federativos, gubernativos o el ministerio público en orden a que se depuren responsabilidades disciplinarias que tengan su origen en la comisión de hechos violentos en la práctica deportiva, o en su promoción o incitación, con facultades de inspección e investigación.

SECCIÓN TERCERA
*Del Centro de Investigación, Control
y Evaluación del Deportista*

Artículo 15

Se crea el Centro de Investigación, Control y Evaluación del Deportista con el cometido básico de establecer un control médico previo unido a un seguimiento y orientación del deportista ejercido por especialistas que tengan en la investigación técnico-deportiva un apoyo esencial. El Centro ejercerá de esta forma una labor básicamente preventiva y evaluadora sin descartar una función educativa y de tutela sanitaria. Su estructura y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

Artículo 16

Serán cometidos específicos del Centro, entre otros, los siguientes:

- a) Labor preventiva de lesiones.
- b) Evaluación y seguimiento de la actitud y mejora del rendimiento.
- c) Promover, impulsar y coordinar los programas de investigación técnico-deportiva de la Administración regional.
- d) Coordinar, inspeccionar, fomentar y apoyar el Sistema Regional de Centros de Control y Evaluación del Deportista de la Comunidad Autónoma.

El Sistema aglutinará a todas aquellas entidades públicas o privadas que de forma voluntaria deseen integrarse en el mismo, siempre que su actividad coincida con alguno o algunos de los cometidos específicos del Centro referidos en el presente artículo, con el objeto de actuar de forma coordinada buscando la cooperación de todos ellos en aras a lograr una mejor prestación de los servicios y un aprovechamiento más eficaz de los recursos existentes. La configuración básica del sistema se establecerá reglamentariamente.

CAPÍTULO V
Del asociacionismo deportivo

Artículo 17

1. A los efectos de la presente ley, las asociaciones deportivas se clasifican en Clubes, Agrupaciones y Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

2. La Administración regional podrá reconocer Agrupaciones deportivas, entendiendo como tales aquellas asociaciones privadas sin ánimo de lucro, integradas por entidades públicas o privadas legalmente constituidas, que tengan como único objeto alguno de los siguientes:

a) La promoción general en la Región de una modalidad deportiva no contemplada por ninguna Federación Deportiva de la Región de Murcia.

b) La promoción general en la Región de cualquier modalidad deportiva exclusivamente en su vertiente de deporte para todos o de recreación.

Estas entidades deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas y su reconocimiento habrá de revisarse cada cuatro años.

SECCIÓN PRIMERA
De los clubes deportivos

Artículo 18

Son clubes deportivos, a los efectos de la presente ley, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, integradas por personas físicas, cuyo exclusivo objeto sea el fomento y la práctica de una o varias modalidades deportivas.

Artículo 19

1. La constitución de un club deportivo precisará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acta fundacional otorgada ante notario y suscrita al menos por cinco personas naturales con capacidad de obrar, en donde conste la voluntad de las mismas de constituir una asociación cuyo exclusivo objeto social sea el fomento y la práctica de una o varias modalidades deportivas.

b) Aprobación de los estatutos del club, que deberán suscribirse por todos los promotores con legitimación de firmas ante notario.

c) Inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

2. El acta fundacional ante notario podrá sustituirse por un documento privado de análogo contenido cuando el club carezca de instalaciones deportivas propias o cedidas en uso de forma estable. Reglamentariamente se establecerá el porcentaje de participación que los clubes constituidos de esta forma tendrán en la asamblea general de su Federación.

3. La ratificación de sus estatutos por el órgano competente de la Administración regional y su posterior inscripción en el Registro de Entidades Deportivas determinarán su reconocimiento a los efectos de esta ley.

4. Para participar en competiciones oficiales los clubes deberán adscribirse a la correspondiente Federación Deportiva, pudiendo hacerlo en tantas como deportes se practiquen en el club. A los efectos de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas deberán determinar una modalidad deportiva como principal.

5. La Administración regional podrá solicitar, con carácter previo a la inscripción de los clubes, informe de la Federación o Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

6. Toda persona física integrante de un club inscrito en el Registro de Entidades Deportivas y en la correspondiente Federación, que practique actividad física o el deporte, deberá estar en posesión de una licencia federativa.

Artículo 20

Se reconoce a los clubes deportivos el derecho a la autoorganización y en consecuencia a regirse por lo fijado en

sus estatutos, los cuales además de lo que reglamentariamente se establezca, deberán tener como contenido mínimo el siguiente:

a) Denominación, objeto y domicilio del club. La denominación no podrá ser idéntica a la de cualquier otro club inscrito, ni tan semejante que pueda inducir a confusión o error.

b) Modalidades deportivas que pretende desarrollar, especificando cuál va a ser su actividad principal, y Federaciones Deportivas a las que deberá adscribirse.

c) Requisitos y procedimientos para la adquisición y pérdida de la condición de socio.

d) Derechos y deberes de los socios.

e) Órganos de representación, gobierno y administración, que serán como mínimo los siguientes: asamblea general, junta directiva y presidente.

f) Sistema de designación de los cargos de representación y gobierno, debiendo establecer en cualquier caso que el cargo de presidente se proveerá mediante sufragio libre, directo y secreto de sus socios.

g) El funcionamiento de la entidad, que habrá de ajustarse, en todo momento, a principios democráticos.

h) Régimen de responsabilidad de los directivos y de los socios, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Con carácter general los directivos responderán ante los socios, el club o terceros, por dolo, culpa o negligencia grave.

i) El patrimonio fundacional y el régimen económico de la entidad, que precisará el carácter, procedencia, administración y destino de todos los recursos, así como los medios que permitan conocer a los socios de forma efectiva y rápida la situación económica.

j) Régimen disciplinario.

k) Procedimiento para la reforma de los estatutos y reglamentos de régimen interno que lo desarrollen.

l) Régimen documental de la entidad, que comprenderá, como mínimo, el libro registro de socios, libros de actas, contabilidad, y el balance de situación y cuenta de resultados.

m) Régimen de disolución y destino de los bienes, que en todos los casos habrán de aplicarse a fines análogos de carácter deportivo.

Artículo 21

1. Las entidades públicas o privadas, dotadas de personalidad jurídica, o grupos existentes dentro de las mismas, que se hayan creado de conformidad con la legislación correspondiente, podrán constituir clubes deportivos y acceder al Registro de Entidades Deportivas, cuando desarrollen actividades deportivas de carácter accesorio en relación con el objeto principal. Para ello deberá otorgar escritura pública ante notario, en la que, además de las previsiones generales, se indique expresamente la voluntad de constituir un club deportivo incluyendo lo siguiente:

a) Estatutos o referencia legal que acredite su naturaleza jurídica o referencia de las normas legales que autoricen su constitución como grupo.

b) Identificación del delegado o responsable del club.

c) Sistema de representación de los deportistas.

d) Régimen del presupuesto diferenciado.

2. Los empresarios individuales que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas, podrán constituir clubes deportivos en los términos del apartado anterior.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia

Artículo 22

1. Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia son entidades privadas con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, e integradas por clubes deportivos y, en su caso, por deportistas, técnicos y jueces árbitros, dedicados a practicar o promover una misma modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración pública regional.

3. Las Federaciones Deportivas deberán ajustar sus actuaciones a las previsiones de la presente ley y disposiciones que la desarrollen, a sus estatutos y reglamentos de régimen interno, y a los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

Los estatutos y reglamentos de régimen interno y sus modificaciones, deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 23

1. Sólo podrá haber una Federación por cada modalidad deportiva, que tendrá como denominación oficial la de "Federación Deportiva de la Región de Murcia", sustituyendo el adjetivo "deportiva" por la correspondiente modalidad deportiva, anteponiendo, en su caso, la preposición "de".

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán crear Federaciones Polideportivas que integren a deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales o mixtas, en las condiciones que se determinen.

3. Podrá crearse una Federación de deportes autóctonos de la Región de Murcia con el objetivo de organizar la práctica y fomento de los deportes tradicionales de la Región.

Artículo 24

1. Las Federaciones Deportivas deberán regular su estructura interna y funcionamiento en base a principios democráticos y representativos.

2. Son órganos necesarios de representación y gobierno en las Federaciones Deportivas los siguientes: presidente, junta directiva y la asamblea general. El presidente será elegido por y entre los miembros de la asamblea general, siendo la junta directiva de libre designación del presidente.

Artículo 25

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles en las elecciones a miembros de la asamblea general, todos aquellos clubes adscritos a la correspondiente Federación Deportiva en el momento de la convocatoria de elecciones y lo hayan estado la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito regional, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Cuando los estatutos federativos otorguen representación a los deportistas, técnicos, jueces y árbitros, deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor en similares circunstancias a las señaladas en el párrafo anterior. Serán electores los mayores de 16 años y elegibles los mayores de 18 años.

3. Los estatutos, la composición, funciones y duración del mandato de los órganos de gobierno y representación así como la organización complementaria de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, se acomodarán a los criterios establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente ley.

Artículo 26

Para la participación de los miembros de una Federación Deportiva en competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional, las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia deberán integrarse en la correspondiente Federación española, de acuerdo con los sistemas que establezcan sus estatutos, ostentando en el ámbito de la Región de Murcia la representación de la Federación Deportiva española respectivamente.

Artículo 27

1. Para constituir una Federación Deportiva de la Región de Murcia, deberá presentarse una solicitud ante el órgano competente en materia de deporte de la Administración regional, en la que se hará constar:

a) La práctica habitual de una modalidad deportiva no integrada en ninguna Federación de la Región de Murcia ya existente, o estándolo se haya acordado por ésta, reglamentariamente, su segregación.

b) La voluntad de los clubes deportivos, y en su caso, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, dedicados a la práctica y fomento de dicha modalidad deportiva en la Región de Murcia, de formar una Federación Deportiva, en las condiciones que se determine reglamentariamente.

2. Todas las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia deben estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas. La inscripción deberá ser autorizada por el órgano competente de la Administración regional y tendrá carácter provisional durante cuatro años.

3. La autorización o denegación de inscripción de una Federación Deportiva de la Región de Murcia, se producirá en función de criterios de interés deportivo regional y de la implantación real de la modalidad deportiva.

4. La revocación del reconocimiento de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y la consiguiente cancelación registral, se producirán por la desaparición de los motivos que dieron lugar al mismo.

Artículo 28

Corresponden a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, bajo la coordinación y tutela de la Administración regional, las siguientes funciones de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, en el marco determinado por la presente ley y disposiciones de desarrollo, las actividades y competiciones oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

b) La promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

c) Colaborar en la organización o tutela de las actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma.

d) Diseñar, elaborar y ejecutar planes de preparación para deportistas de alto rendimiento en su respectiva modalidad deportiva, colaborando con la Administración regional en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

e) Elaborar un único plan de promoción de su modalidad deportiva en edad escolar, plenamente integrado en el programa que con dicho objeto y ámbito regional apruebe la Administración regional.

f) Colaborar con la Administración Regional en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos previstos en la presente ley y normas de desarrollo, sobre todas aquellas personas que estando federadas, desarrollan la modalidad deportiva correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité de Disciplina de la Región de Murcia.

Artículo 29

1. Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia ostentarán la representación de la Región de Murcia en las actividades deportivas oficiales de carácter nacional, celebradas fuera y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, siendo de su competencia la determinación de los deportistas que han de formar las selecciones de ámbito autonómico.

2. Para solicitar, organizar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia deberán obtener autorización del órgano competente de la Administración regional.

Artículo 30

1. Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia se someten al régimen de presupuesto y patrimonio propios, debiendo practicar, al menos cada dos años, una censura de cuentas en la forma que reglamentariamente se determine.

2. Reglamentariamente se establecerá el régimen y composición del patrimonio, y los ingresos que integran los recursos propios de cada Federación.

Artículo 31

Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia no

podrán aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización excepcional del órgano competente de la Administración Regional. De igual forma deberán solicitar autorización para comprometer gastos plurianuales.

Artículo 32

1. Con el objeto de garantizar el buen orden deportivo y una actividad económica saneada en las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, la Administración regional podrá ejercer las siguientes actuaciones tutelares, que en ningún caso tendrán carácter sancionador:

a) Inspeccionar los libros federativos y demás documentos legalmente exigidos.

b) Convocar los órganos colegiados de gobierno y control, para el debate y resolución, si procede, de asuntos y cuestiones determinadas, cuando aquéllos no hayan sido convocados por quien tiene la obligación estatutaria o legal de hacerlo en el tiempo reglamentario.

c) Suspender motivadamente, de forma cautelar y provisional, al presidente de las Federaciones Deportivas o a los demás miembros de los órganos directivos, cuando se incorporen contra los mismos expediente disciplinario, como consecuencia de presuntas infracciones o irregularidades muy graves, tipificadas como tales en la presente ley.

2. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las correspondientes sanciones que, en su momento, pudieran recaer por las irregularidades observadas.

Artículo 33

En caso de disolución de una Federación Deportiva de la Región de Murcia, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de fines análogos determinándose por la Administración regional su destino concreto.

CAPÍTULO VI De la infraestructura y equipamiento deportivo

Artículo 34

La definición de las necesidades de la Región en equipamiento deportivo, planificando una infraestructura suficiente y racionalmente distribuida, se llevará a cabo por la Administración regional a través de las oportunas directrices de ordenación de la infraestructura deportiva regional.

Artículo 35

1. Las directrices de ordenación tendrán carácter sectorial y como ámbito territorial la totalidad de la Comunidad Autónoma, viniendo reguladas en lo no previsto en la presente ley, por la Ley 4/1992, de 30 de julio.

2. Las directrices de ordenación determinarán la dotación mínima en infraestructura deportiva para cada módulo de población que se defina, a realizar durante su vigencia con financiación pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma, estableciendo:

a) Su ubicación.

b) Características técnicas, condiciones y magnitudes mínimas que han de reunir las distintas instalaciones en función de los diversos usos a los que se haya de destinar, así como las características de los terrenos que se destinen a tal uso.

c) Los módulos de población teniendo en cuenta el número de usuarios, accesibilidad, características climáticas, instalaciones existentes y aquellos otros parámetros que se consideren necesarios.

d) Determinación de las instalaciones consideradas de interés deportivo regional.

3. El Consejo de Gobierno aprobará, a iniciativa de la Consejería con competencia en materia de deporte, y en desarrollo de las Directrices de ordenación, programas de actuaciones cuatrienales, que tendrán como objeto, recoger de forma sistemática las actuaciones previstas en materia de infraestructura y equipamiento deportivo de la Administración pública regional para dicho período de tiempo, a realizar por sí misma o en colaboración con otras entidades implicadas. Los programas de actuación especificarán, a través de los planes de actuación anuales, las actuaciones que se prevean realizar en cada uno de los años que comprende, así como las respectivas implicaciones económicas.

Artículo 36

1. El Consejo de Gobierno aprobará mediante decreto las directrices de ordenación de las infraestructuras y equipamientos deportivos y sus revisiones.

2. La aprobación de las directrices implicará la declaración de utilidad pública o interés social de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de la expropiación o la imposición de servidumbres, en concordancia con lo que establezca el correspondiente Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 37

La Administración regional, a través de sus recursos públicos, o mediante convenio con otras entidades públicas o privadas, implementará aquellas instalaciones que considere de interés deportivo regional, garantizando mediante las fórmulas que en cada caso, su gestión, funcionamiento y mantenimiento.

Artículo 38

1. La Administración regional elaborará la "Normativa básica de instalaciones deportivas" en materia de planteamiento, construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamientos deportivos, que regularán lo referente a:

a) Tipología de las instalaciones.

b) Características técnico constructivas que con el carácter de mínimas han de reunir todas las instalaciones.

c) Condiciones de higiene y sanidad.

d) Normas de seguridad y prevención de acciones violentas.

e) Normas que faciliten el acceso y utilización a las personas con minusvalías.

f) Criterios de rentabilidad en la explotación.

g) Cualesquiera otras cuestiones que se consideren necesarias.

2. Los titulares de instalaciones públicas o privadas, deberán cumplir la normativa prevista en el apartado anterior en la construcción de sus instalaciones y equipamientos destinados a uso público. Los Ayuntamientos velarán por el cumplimiento de la citada normativa en todas las instalaciones deportivas de uso público que radiquen en su territorio.

Artículo 39

1. La Administración regional elaborará y mantendrá actualizado un censo de instalaciones deportivas de uso público existente en la Región de Murcia.

2. Las entidades públicas o privadas, titulares de instalaciones destinadas al uso público, deberán aportar al censo todos aquellos datos que para su elaboración y actualización les sean solicitados.

Artículo 40

1. La Administración regional establecerá reglamentariamente los cauces de ayuda y subvención para la construcción, mejora y equipamiento de instalaciones deportivas, a los que podrán acceder los entes públicos de la Comunidad Autónoma y excepcionalmente las asociaciones deportivas siempre que garanticen el uso público de las mismas.

2. La concesión de ayudas y subvenciones de fondos públicos para instalaciones y equipamientos deportivos, exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la actuación esté incluida en las previsiones de las directrices de ordenación de la infraestructura y equipamiento deportivo.

b) Que se sujete a la normativa básica de instalaciones deportivas

c) Que se garantice por parte de la entidad subvencionada que la instalación se mantendrá abierta al uso público, fomentando su utilización polideportiva, y teniendo en cuenta la máxima disponibilidad horaria y los distintos niveles de prácticas de los ciudadanos.

d) Que se garantice por la parte subvencionada la cobertura de los costes de gestión, tanto de personal como de mantenimiento de la instalación.

e) Que se cumplan las condiciones exigidas por la respectiva convocatoria.

Artículo 41

La Administración regional colaborará con las instituciones educativas y entidades locales para que los centros de enseñanza puedan disponer de las instalaciones deportivas necesarias para la educación física y la práctica deportiva. Las instalaciones tendrán carácter multifuncional fomentando y garantizando a través de los necesarios medios personales y materiales su uso pleno por la población fuera del horario lectivo.

Artículo 42

Toda instalación o establecimiento de uso público en que se presten servicios de carácter deportivo, cualquiera que sea la entidad titular, deberá ofrecer una información en lugar perfectamente visible y accesible, de los datos técnicos de la instalación o establecimiento, así como de su equipamiento y el nombre y titulación respectivas de las personas que presten servicios en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación.

Artículo 43

El órgano competente de la Administración regional deberá emitir informe vinculante sobre las condiciones de idoneidad de las instalaciones destinadas a la práctica del deporte y la titulación de su personal docente, con carácter previo, a su apertura en las públicas, y a la correspondiente autorización municipal en las privadas. A dichos efectos se establecerá reglamentariamente los requisitos de idoneidad de las instalaciones y la titulación que ha de tener su personal docente.

Artículo 44

Las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Deportivas, deberán exigir a los usuarios de sus instalaciones la tenencia de licencia deportiva expedida por la correspondiente Federación o Agrupación deportiva de la Región de Murcia.

CAPÍTULO VII

De la investigación y formación en el deporte

Artículo 45

1. La Administración regional, a través del Centro de Investigación, Control y Evaluación del Deportista, promoverá, impulsará y coordinará la investigación y desarrollo tecnológico en el deporte en sus distintas aplicaciones.

2. La actividad del Centro se complementará con un trabajo de colaboración con otros agentes públicos y privados, en particular con la Universidad de Murcia, tendente a organizar y financiar investigaciones, estudios o cursos de interés para la consecución de los fines que persigue la presente ley.

Artículo 46

1. Se crea la Escuela del Deporte de la Región de Murcia, adscrita a la Dirección General competente en materia deportiva, con la función de regular en coordinación con las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, y en su caso con su homónima española, las titulaciones en el ámbito deportivo de la Región de Murcia, estableciendo el régimen de acceso a las titulaciones técnicas propias de cada modalidad deportiva, fijando los programas, niveles y grados, los cursos y cursillos necesarios incluidos los de perfeccionamiento o actualización y la expedición de títulos.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte.

2. La Escuela tendrá también competencias para la realización de programas de información y desarrollo del deporte.

3. Reglamentariamente se determinará la organización, estructura, competencias y funcionamiento de la Escuela.

Artículo 47

1. El reconocimiento oficial de un centro de enseñanza por la Administración del Estado al amparo de lo preceptuado en la Ley 10/1990, del Deporte, para impartir formación técnica profesional especializada, deberá solicitarse a través de la Consejería competente en materia de deportes, quien dará traslado de la misma al Consejo Superior de Deportes acompañada de los informes técnicos que considere oportunos.

2. Los centros oficialmente reconocidos deberán inscribirse a los solos efectos informativos antes de comenzar a impartir sus clases en el censo que a tal efecto se cree en la Consejería mencionada en la párrafo anterior.

Artículo 48

Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia que impongan condiciones de titulación para el desarrollo de actividades de carácter técnico a los clubes que participen en competiciones oficiales o no, deberán aceptar exclusivamente las titulaciones expedidas por los centros legalmente establecidos.

Artículo 49

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que imparta enseñanza sobre cualquier actividad físico-deportiva, objeto de regulación por la Escuela del Deporte de la Región de Murcia, deberá ostentar o exigir a su personal técnico la titulación requerida para ello por la referida Escuela.

CAPÍTULO VIII De la disciplina deportiva

Artículo 50

1. Las acciones u omisiones que, durante el curso del juego, pruebas, actividad o competición deportiva, vulneren las reglas de su normal desarrollo o las que contradigan, directa o indirectamente, normas estatutarias o reglamentarias de carácter deportivo, son infracciones susceptibles de sanción, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes.

2. Están sometidos a la disciplina deportiva todos los que, en sus diferentes modalidades o niveles, de forma directa o indirecta, participan en la actividad físico-deportiva de ámbito regional, y, en particular, los jueces-árbitros, los clubes deportivos, los socios o asociados, deportistas, técnicos, directivos y Federaciones o Agrupaciones Deportivas de la Región de Murcia, así como las personas que forman parte de su estructura orgánica.

Artículo 51

El ámbito de la disciplina deportiva, a los efectos de esta ley, se extiende a las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición tipificadas en la presente ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las normas estatutarias o reglamentarias de clubes deportivos, y Federaciones o Agrupaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 52

1. La potestad disciplinaria en el deporte, cuyo ejercicio se relaciona en el párrafo siguiente, atribuye a sus legítimos titulares la posibilidad de sancionar, en el orden de sus respectivas competencias, a todos los sometidos a la disciplina deportiva.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a:

a) Los jueces y árbitros, durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones reguladoras de cada modalidad deportiva.

b) Los clubes sobre sus asociados y abonados, directivos, deportistas, técnicos y administradores, con sujeción a sus estatutos y a través de sus órganos directivos.

c) Los colegios de entrenadores y árbitros sobre sus colegiados, conforme a su régimen interior y ordenamiento jurídico deportivo, a través de sus órganos de gobierno.

d) Las Federaciones o Agrupaciones Deportivas de la Región de Murcia sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura; sobre los clubes deportivos, sus directivos, deportistas, técnicos o entrenadores, jueces y árbitros; y en general sobre todas las personas o entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las Federaciones ejercerán esta actividad a través de sus respectivos comités de disciplina deportiva.

e) El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia sobre las personas y entidades mencionadas en este artículo.

Artículo 53

Las disposiciones estatutarias o reglamentarias de las Federaciones y Agrupaciones Deportivas de la Región de Murcia, y de los clubes deportivos integrados en ellas, deberán contener un conjunto de preceptos relativos a la disciplina deportiva que abarquen los siguientes aspectos:

a) Un modelo tipificado de infracciones a la disciplina deportiva, según su respectiva competencia.

b) Una clasificación de las infracciones según su carácter muy grave, grave o leve.

c) Un sistema de proporcionalidad de las sanciones aplicables a las infracciones de la disciplina deportiva.

d) Un sistema sancionador que corresponde con las infracciones previstas y tipificadas.

e) Una relación de causas o circunstancias que sirvan para eximir, atenuar o agravar las sanciones aplicables.

f) Las reclamaciones, recursos y garantías contra los defectos de procedimiento y sanciones impuestas.

g) La prohibición de sancionar económicamente a quienes no perciben retribución económica de cualquier tipo por la práctica del deporte.

Artículo 54

1. Son infracciones muy graves de la disciplina deportiva en todo caso, las siguientes:

a) El abuso de autoridad que no entrañe otra infracción específica y la usurpación de funciones.

b) El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas muy graves o graves.

c) El acto dirigido a predeterminar, mediante precio, intimidación, indemnización o ventaja, o simple convenio, el resultado de una prueba o competición.

d) La promoción, incitación al consumo o el consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos no reglamentarios en la práctica deportiva, y cualquier acción u omisión que impida el debido control de aquellas sustancias o métodos.

e) La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, delegados, directivos y demás personas pertenecientes a estamentos deportivos o al público con ocasión o motivo de eventos deportivos.

f) La incitación o participación en protesta o actuación colectivas o tumultuaria que impida la celebración de un partido, prueba, competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

g) La protesta individual, airada y ofensiva a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas, o la desobediencia manifiesta a sus órdenes o instrucciones con menosprecio de su autoridad.

h) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo, de la que se siga grave perjuicio para el deporte.

i) El incumplimiento de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y demás órganos disciplinarios, salvo casos de imposibilidad material o en que concurran graves razones debidamente comunicadas a aquellos.

2. Se consideran específicamente infracciones muy graves las que cometan los presidentes y directivos de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia cuando decidan sobre gastos de carácter plurianual en sus presupuestos, sin la autorización correspondiente.

3. Se consideran, en todo caso, infracciones graves a la disciplina deportiva:

a) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos y demás autoridades deportivas, o dirigidas al público asistente.

b) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición.

c) El incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus cargos.

d) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

e) Proferir palabras o ejecutar actos atentatorios a la dignidad de las personas adscritas a la organización deportiva o contra el público asistente a un encuentro, prueba o competición.

f) El incumplimiento reiterado de los estatutos o reglamentos, de los acuerdos de las asambleas generales y los demás órganos colegidos, o de los preceptos de esta ley por parte de quienes no sean directivos.

g) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

h) Organizar actividades, pruebas o competiciones deportivas con la denominación de oficiales sin la autorización correspondiente.

4. Se consideran, en todo caso, infracciones leves las siguientes:

a) Formular observaciones de modo incorrecto a jueces, árbitros, técnicos y demás autoridades deportivas o al público asistente.

b) El descuido en la conservación y uso de los locales, instalaciones y medios deportivos sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda.

c) Las conductas por acción u omisión claramente contrarias a las normas estatutarias reglamentarias cuando no se hallen comprendidas dentro de las infracciones calificadas como muy graves o graves.

Artículo 55

1. En atención a las características de las infracciones, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta ley, normas estatutarias y reglamentarias de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, de los clubes deportivos o sus Agrupaciones, las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia deportiva, con carácter temporal o definitivo.

b) Cancelación, con carácter temporal o definitivo de las autorizaciones e inscripciones registrales a que se refiere la presente ley.

c) Clausura de las instalaciones, equipamiento o recintos en los que se practique, enseñe o presten servicios de asistencia de carácter deportivo.

d) Multas, con un mínimo de mil pesetas y un máximo de veinticinco mil, para las leves, un mínimo de veinticinco mil pesetas y un máximo de un millón para las faltas graves, y un mínimo de un millón de pesetas y un máximo de diez millones de pesetas para las faltas muy graves.

e) Privación, con carácter temporal o definitivo, de los derechos como socio de club, miembro de una Federación, o cargo directivo de los mismos.

f) Apercibimientos o amonestaciones de carácter público.

g) Descensos de categoría o en la clasificación o en la relación deportiva correspondiente.

2. En todo caso, los órganos disciplinarios deportivos correspondientes podrán alterar los resultados de encuentros, pruebas o competiciones deportivas, cuando las infracciones sancionadas así lo determinen y, especialmente, por causa de

actuaciones encaminadas a predeterminedar los resultados de encuentro, prueba o competición.

Artículo 56

Son causas modificativas o extintivas de la responsabilidad en la disciplina deportiva las siguientes:

- a) De atenuación, la provocación previa e inmediata suficiente y el arrepentimiento espontáneo.
- b) De agravación, la reiteración de infracciones y, especialmente la reincidencia.
- c) De extinción, el fallecimiento de la persona física, el cumplimiento de la sanción impuesta y de la prescripción de éstas y de las infracciones cometidas.

Artículo 57

1. Toda infracción a la disciplina deportiva prescribe a los dos meses de su comisión, a contar desde el día siguiente en que se produjo dicha infracción, o, en su caso, a partir del requerimiento formal y suficiente en Derecho.

2. La prescripción de las infracciones se interrumpe en el momento que se notifique la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Si dicho procedimiento se paraliza por un plazo superior a treinta días, volverá a correr el plazo para prescripción.

3. Las sanciones impuestas y firmes, salvo en vía judicial, prescriben a los seis meses. En este caso, el plazo de prescripción se computa a partir del día siguiente al de la adquisición de la firmeza de la resolución sancionadora o, si hubiera comenzado su cumplimiento, desde el día que se quebrante.

Artículo 58

1. Para la imposición, en su caso, de sanciones por infracciones a la disciplina deportiva, será necesario incoar el correspondiente procedimiento disciplinario, siguiendo las siguientes reglas:

a) El ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de los jueces o árbitros, durante el desarrollo del juego, competición o actividad físico-deportiva, se llevará a cabo según lo previsto por las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, teniendo sus decisiones carácter ejecutivo inmediato, debiéndose prever la posibilidad de una posterior reclamación.

b) El ejercicio de la potestad disciplinaria, por parte de los clubes, Federaciones o Agrupaciones deportivas, se ajustará a un modelo de procedimiento que garantice el normal desarrollo del juego, prueba, competición, o actividad físico-deportiva, y el trámite de audiencia y recurso de los interesados.

c) El ejercicio de la potestad disciplinaria, en los demás casos, además de estar sujeta a las garantías anteriores, se ajustará a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común.

2. Los documentos suscritos por los jueces o árbitros en los juegos, pruebas, competiciones o actividades físico-depor-

tivas tienen presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, en lo relativo a la aplicación de las reglas para su buen desarrollo.

3. Cuando las infracciones a la disciplina deportiva pudieran revestir carácter delictivo, los órganos competentes para el ejercicio de la potestad correspondiente deberán comunicarlo al Ministerio Fiscal, suspendiendo el procedimiento incoado hasta que haya pronunciamiento de aquél o, en su caso, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. No obstante, los órganos disciplinarios competentes podrán adoptar medidas cautelares, reglamentariamente previstas, que deberán notificar al Ministerio Fiscal y a los interesados.

4. Las sanciones impuestas en materia disciplinaria deportiva serán ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra ellas paralicen o suspendan su ejecución. No obstante, la interposición de recursos por sanciones contempladas en el artículo 55 l.a) y c), suspenderá la ejecución de la sanción, pudiendo el órgano disciplinario competente adoptar las oportunas medidas cautelares.

Artículo 59

1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región es el órgano superior en materia de disciplina deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Como órgano colegiado de carácter administrativo especial está adscrito orgánicamente a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes, y actúa con total independencia de ésta y de todas las entidades deportivas.

3. Ejerce sus competencias sobre todas las personas y entidades deportivas que desarrollen su actividad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos del artículo 50.

Artículo 60

1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia está integrado por cinco miembros y un secretario con voz pero sin voto. Todos deberán ser licenciados en Derecho, excepto el designado por la respectiva Consejería, que lo será en Educación Física.

2. Los miembros del Comité serán nombrados por el Consejero competente en materia de deporte, de la siguiente forma:

a) Dos a propuesta de los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia.

b) Dos a propuesta de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, sin que puedan pertenecer a la estructura orgánica de alguna de ellas

c) Uno por libre designación del Consejero competente.

Artículo 61

1. El Comité actuará como órgano colegiado, eligiendo en su sesión de constitución entre sus miembros, presidente y vicepresidente, que serán nombrados por el Consejero competente, a propuesta del propio Comité.

2. El secretario del Comité será nombrado por el Director General competente entre el personal de su Dirección que posea el título de licenciado en Derecho.

3. El Consejero titular en materia de deporte, designará tres miembros suplentes, uno por cada una de las tres representaciones mencionadas y por el mismo procedimiento que los miembros titulares.

Artículo 62

1. El cargo de miembro del Comité tiene carácter honorífico devengando tan sólo dietas por asistencia a reuniones e indemnizaciones por traslados, a que haya lugar conforme a la legislación de aplicación.

2. La duración del mandato de los miembros del Comité será de cuatro años, renovándose a los dos años del primer mandato, por sorteo de dos de sus miembros.

3. Los ceses y sustituciones se producirán, por terminación del periodo para el que fueron elegidos, o por decisión de la entidad que los designó, así como por el Consejero competente, a propuesta del propio Comité y previa tramitación del oportuno expediente contradictorio, siempre y cuando incurran en manifiestas actuaciones irregulares o en infracciones a la legislación deportiva.

Artículo 63

1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia ejerce además de las funciones disciplinarias, funciones de Comité Electoral de la Comunidad Autónoma en materia deportiva, funciones arbitrales y de órgano de consulta jurídico-administrativa de la Administración en la misma materia.

2. En el ejercicio de la función disciplinaria deportiva el Comité conoce y resuelve:

a) Los recursos que puedan interponerse contra las resoluciones dictadas en materia de disciplina deportiva por las Federaciones o Agrupaciones Deportivas de la Región de Murcia.

b) Las cuestiones o expedientes disciplinarios que se le sometan, a instancia de la respectiva Dirección General.

Artículo 64

El Comité actúa en calidad de junta electoral de la Comunidad Autónoma en materia deportiva, y en este concepto conocerá y resolverá:

a) Los recursos que se planteen contra las resoluciones de las juntas electorales de las Federaciones o Agrupaciones Deportivas de la Región de Murcia.

b) Los recursos que se planteen contra las resoluciones de los órganos de los clubes deportivos, encargados de velar por la pureza de los procesos electorales que, para la elección de sus órganos de gobierno, en ellos se desarrollen.

Artículo 65

1. Podrán ser resueltos a través de la institución del arbitraje las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva que no afecten a la disciplina deportiva y que surjan entre las entidades deportivas y personas de los estamentos deportivos con aplicación de la normativa legal sobre arbitraje.

2. Las personas de los estamentos deportivos o las enti-

dades deportivas podrán someter dichas cuestiones litigiosas al laudo arbitral del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, como órgano de conciliación extrajudicial, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. La Administración regional podrá someter a consulta del Comité cuestiones jurídico-administrativas relacionadas con la materia deportiva, sin que sus dictámenes sean vinculantes.

Artículo 66

Las resoluciones que dicte el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia en el ejercicio de sus funciones de disciplina deportiva y en sus funciones de Comité Electoral de la Región de Murcia en materia deportiva agoten la vía administrativa y contra ellas sólo podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 67

La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares la facultad de investigar, y, en su caso, sancionar a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno para actualizar la cuantía económica de las sanciones a que refiere el artículo 55 de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las disposiciones estatutarias y reglamentarias de las entidades deportivas incluidas en esta ley se adaptarán a lo dispuesto en la misma, dentro del plazo que establezcan sus normas de desarrollo.

Segunda

El Consejo Asesor de Deportes de la Región de Murcia, regulado en el artículo 14, se constituirá en el plazo de seis meses desde la fecha de promulgación de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar todas las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.

Segunda

Mientras no se dicten las disposiciones de carácter general a las que hace referencia la Disposición Final Primera, continuará en vigor la reglamentación jurídico-deportiva vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el momento de la promulgación de la presente ley, en todo aquello en que sea compatible.

Tercera

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 3 de agosto de 1993.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.

ANEXO I

10448 DECRETO número 114/93, de 4 de agosto del Consejo de Gobierno, por el que se fija el calendario para 1993 de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de la Región de Murcia.

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que las Administraciones de las Comunidades fijarán en su respectivo ámbito el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, con sujeción al calendario laboral oficial y comprendiendo los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondiente a su ámbito territorial.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, dispongo:

Artículo único.—El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá durante el año 1993 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se fija en los siguientes términos:

A) Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad de Murcia, además de los domingos, las fiestas laborales en esta Comunidad Autónoma que figuran en la Resolución de 24 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 1993 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de diciembre de 1992) y que a continuación se relacionan:

1 de enero, Año Nuevo.

6 de enero, Epifanía del Señor.

19 de marzo, San José.

9 de abril, Viernes Santo.

1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

9 de junio, Promulgación del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

16 de agosto, lunes siguiente a la Asunción de la Virgen.

12 de octubre, Fiesta Nacional de España.

1 de noviembre, Todos los Santos.

6 de diciembre, Día de la Constitución Española.

8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

25 de diciembre, Natividad del Señor.

B) Además serán inhábiles en cada municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los días de sus respectivas fiestas locales que figuran en relación aprobada por la Dirección Provincial de Trabajo con fecha 10 de diciembre de 1992 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 29 de diciembre de 1992) y que se relacionan en el anexo I.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 4 de agosto de 1993.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Vicepresidente, **Enrique Amat Vicedo**.

MURCIA (capital): 10 de abril, Bando de la Huerta, y 14 de septiembre, Romería de Nuestra Señora de la Fuensanta.

ABANILLA: 3 y 4 de mayo, fiestas locales.

ABARÁN: 13 de abril y 27 de septiembre.

ÁGUILAS: 23 de febrero, martes de carnaval, y 2 de abril, Viernes de Dolores.

ALBUDEITE: 17 de enero y 26 de febrero, viernes de carnaval.

ALCANTARILLA: 28 de mayo, Virgen de la Salud, y 14 de septiembre, Romería de la Virgen de la Fuensanta.

ALEDO: 26 y 27 de agosto.

ALGUAZAS: 11 de junio y 7 de diciembre.

ALHAMA DE MURCIA: 2 de febrero, martes, Virgen de la Candelaria, y 7 de octubre, jueves, Virgen del Rosario.

ARCHENA: 10 de junio, Corpus Christi, y 1 de septiembre, Fiesta Local.

BENIEL: 2 de febrero, fiesta de la Candelaria, y 24 de agosto, San Bartolomé.

BLANCA: 16 de abril, Viernes de San Roque, 16 de agosto, San Roque.

BULLAS: 4 y 5 de octubre, Fiestas Locales.

CALASPARRA: 30 de julio, Santos Patronales Abdón y Senén, 8 de septiembre, Festividad de la Virgen de la Esperanza.

CAMPOS DEL RÍO: 2 de abril y 24 de junio, San Juan.

CARAVACA: 3 y 4 de mayo.

CARTAGENA: 2 de abril, Viernes de Dolores, y 9 de abril, Jueves Santo.

CEHEGÍN: 10 y 14 de septiembre.

CEUTÍ: 16 de agosto, San Roque, y 24 de diciembre, Nochebuena.

CIEZA: 3 de mayo, fiesta local, y 24 de agosto, San Bartolomé.

FORTUNA: 12 de abril, lunes de Pascua y 22 de febrero, lunes de carnaval.

FUENTE ÁLAMO: 2 de julio, Día de la Villa, y 28 de agosto, Festividad de San Agustín.

JUMILLA: 8 de abril, Jueves Santo, y 20 de agosto.

LA UNIÓN: 2 de abril, Viernes de Dolores, y 7 de octubre, Virgen del Rosario.

LIBRILLA: 8 de abril y 24 de agosto, Fiestas Locales.

LORCA: 8 de septiembre, Nuestra Señora la Real de las Huertas, y 22 de noviembre, San Clemente.

LORQUÍ: 8 de abril, Jueves Santo, y 23 de julio, Fiesta Local.

LOS ALCÁZARES: 3 de octubre y 27 de diciembre.

MAZARRÓN: 14 de junio (lunes), traslado de la festividad de San Antonio, y 17 de noviembre, Día del Milagro.

MOLINA DE SEGURA: 18 de enero, San Antón, y 20 de septiembre, fiestas mayores.

MORATALLA: 19 de abril y 29 de septiembre, Fiestas Locales.

MULA: 21 y 23 de septiembre.

OJÓS: 27 y 28 de agosto, Fiestas Locales.

PLIEGO: 2 de febrero la Candelaria, y 9 de septiembre Nuestra Señora de los Remedios.

PUERTO LUMBRERAS: 7 de julio y 7 de octubre.

RICOTE: 20 y 22 de enero, Fiestas Locales.

SAN JAVIER: 3 de febrero San Blas y 3 de diciembre San Francisco Javier.

SAN PEDRO DEL PINATAR: 29 de junio, San Pedro Apóstol, y 16 de julio, Nuestra Señora del Carmen.

SANTOMERA: 29 de septiembre, Día de la Segregación, y 7 de octubre, Nuestra Señora del Rosario.

TORRE PACHECO: 7 de octubre y 26 de diciembre.

TORRES DE COTILLAS: 18 de enero San Antón, y 27 de agosto, fiestas mayores.

TOTANA: 7 de enero, Romería de la Santa y 10 de diciembre Santa Eulalia.

ULEA: 3 de mayo Santa Cruz, y 24 de agosto San Bartolomé.

VILLANUEVA DE SEGURA: 3 de mayo y 12 de abril.

YECLA: 20 de septiembre, lunes de feria, y 7 de diciembre, bajada de la Virgen.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

10400 ANUNCIO de concurso para suministro de material meteorológico.

Objeto del contrato, plazo suministro y presupuesto.—Expte. 20/93. Diverso material de meteorología para completar parámetros climáticos en estaciones semiautomáticas y otros accesorios para estaciones manuales, con destino al Programa de Asesoramiento en Riegos, a suministrar en el plazo de un mes, y con un presupuesto-tipo, a la baja, de 8.803.250 pesetas.

Sistema de adjudicación y documentación. Concurso; debiéndose presentar la siguiente documentación:

Sobre número 1.—Escritura de poder, bastantada en los Servicios Jurídicos de esta Comunidad Autónoma, o D.N.I. del licitador, según proceda. Declaración responsable respecto a lo previsto en el artículo 9 de la L.C.E. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

Sobre número 2.—Explicaciones sobre características, fiabilidad, prestaciones, marcas o modelos, etc., de los equipos ofertados.

Sobre número 3.—Oferta económica, que contendrá la relación de todo el material, respetándose las unidades establecidas y con expresión de precio unitario y total, incluido el I.V.A.

Lugar de información. En el Servicio de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, número 8, en Murcia, se encuentran de manifiesto los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Plazo presentación de ofertas. En el Registro General de esta Comunidad, hasta las 14 horas del día 2 de septiembre de 1993.

Apertura de pliegos. En esta Consejería, a las 13 horas del día 7 de septiembre de 1993.

Gastos de publicidad. El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario.

Murcia, 27 de julio de 1993.—El Secretario General, **Félix Romojaro Almela**.

10401 ANUNCIO de subasta para contratación de obras marítimas.

Denominación de la obra, plazo de ejecución y presupuesto.—Expte. 25/93. "Obras de protección y regeneración pesquera mediante arrecifes artificiales, al Norte de Cabo Cope"; en un plazo máximo de cuatro meses, y presupuesto de contrata, a la baja, de cuarenta y nueve millones novecientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesetas (49.937.666 pesetas).

Sistema de adjudicación y documentación. Subasta, con admisión previa. Las empresas interesadas presentarán la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada o legalizada:

Sobre número 1. Documentación administrativa:

1.º—En el caso de persona física, D.N.I., o documento que reglamentariamente le sustituya; en el caso de persona jurídica, poder bastantado en la Asesoría Jurídica de esta Comunidad Autónoma.

2.º—Certificado de clasificación expedido por el Registro Oficial de Contratistas, acreditativo de que la empresa lo está al menos, en el Grupo F, Subgrupo 7, Categoría e.

3.º—Declaración responsable en la que se haga constar que el certificado de clasificación está vigente y que la empresa no incurre en ninguna de las circunstancias que inhabilitan para contratar con la Administración, previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

Sobre número 2. Documentación acreditativa de experiencia en construcción de arrecifes artificiales; medios huma-

nos y materiales que se utilizarían; programa de ejecución de las obras.

Sobre número 3. Oferta económica: La proposición se ajustará al siguiente modelo:

"El que suscribe..., con D.N.I..., en su propio nombre o en representación de ..., con N.I.F..., según apoderamiento que acompañe bastantado, se compromete a llevar a cabo las obras de..., por la cantidad de... pesetas (en letra y número), incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, ajustándose en un todo al pliego de cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas del Proyecto (lugar, fecha y firma del proponente).

Lugar de información. En el Servicio de Contratación de esta Consejería, en Plaza Juan XXIII, número 8, en Murcia, se encuentran de manifiesto el Proyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar y plazo presentación de ofertas. En el Registro General de esta Consejería, y a las 14 horas del día 31 de agosto de 1993.

Apertura de pliegos. En las dependencias de esta Consejería, y a las 13 horas del día 6 de septiembre de 1993.

Gastos de publicidad. El importe de éste y demás anuncios de difusión de la licitación, serán a cargo del adjudicatario.

Murcia, 23 de julio de 1993.—El Secretario General, **Félix Romojaro Almela**.

10402 ANUNCIO de concurso para suministro de material informático.

Objeto del contrato, plazo suministro y presupuesto.—Expte. 23/93. Diverso material informático, con destino a la Secretaría General, a suministrar en el plazo de un mes, y con un presupuesto-tipo, a la baja, de 2.860.000 pesetas.

Sistema de adjudicación y documentación. Concurso; debiéndose presentar la siguiente documentación:

Sobre número 1. Escritura de poder, bastantada en los Servicios Jurídicos de esta Comunidad Autónoma, o D.N.I. del licitador, según proceda. Declaración responsable respecto a lo previsto en el artículo 9 de la L.C.E. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

Sobre número 2. Documentación técnica sobre características, prestaciones, etc., de los equipos ofertados.

Sobre número 3. Oferta económica, incluido el I.V.A., con la relación de todo el material ofertado.

Lugar de información. En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, número 8, en Murcia, se encuentran de manifiesto los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Plazo presentación de ofertas. En el Registro General de esta Consejería, hasta las 14 horas del día 2 de septiembre de 1993.

Apertura de pliegos. En esta Consejería, a las 11 horas del día 7 de septiembre de 1993.

Gastos de publicidad. El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario.

Murcia, 27 de julio de 1993.—El Secretario General, **Félix Romojaro Almela**.

10439 ANUNCIO de subasta para contratación de obras de reforma de edificio.

Denominación de la obra, plazo de ejecución y presupuesto.—Expte. 26/93. "Obras de reforma en el edificio destinado a laboratorio agrario regional, sito en El Palmar"; en un plazo máximo de dos meses, y presupuesto de contrata, a la baja, de cinco millones trescientas cuarenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas (5.346.459 pesetas).

Sistema de adjudicación y documentación. Subasta. Las empresas interesadas presentarán la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada o legalizada:

Sobre número 1. Documentación administrativa:

1.º—En el caso de persona física, D.N.I., o documento que reglamentariamente lo sustituya; en el caso de persona jurídica, poder bastantado en la Asesoría Jurídica de esta Comunidad Autónoma.

2.º—Fianza provisional, en cuantía de 106.929 pesetas, o certificado de clasificación expedido por el Registro Oficial de Contratistas, suficiente para el tipo de obra a contratar. En el primer caso, habrá de aportarse documentación que acredite la suficiente experiencia en obras similares.

3.º—Declaración responsable en la que se haga constar que la empresa no incurre en ninguna de las circunstancias que inhabilitan para contratar con la Administración, previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

Sobre número 2. Oferta económica: La proposición se ajustará al siguiente modelo:

"El que suscribe..., con D.N.I..., en su propio nombre o en representación de..., con N.I.F..., según apoderamiento que acompañe bastantado, se compromete a llevar a cabo las obras de..., por la cantidad de... pesetas (en letra y número), incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, ajustándose en un todo al pliego de cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas del Proyecto (lugar, fecha y firma del proponente).

Lugar de información: En el Servicio de Contratación de esta Consejería, en Plaza Juan XXIII, número 8, en Murcia, se encuentran de manifiesto el Proyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar y plazo de presentación de ofertas: En el Registro General de esta Consejería, hasta las 14 horas del día 8 de septiembre de 1993.

Apertura de pliegos: En las dependencias de esta Consejería, y a las 13 horas del día 10 de septiembre de 1993.

Gastos de publicidad: El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario.

Murcia, 29 de julio de 1993.—El Secretario General, **Félix Romojaro Almela**.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 8895

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho,
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín
Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora Sra. Gallardo Bravo,
en nombre y representación de Tejidos y Confecciones La
Inmaculada, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la Dirección General de Ordenación Jurídica, versando el asunto sobre acta de liquidación número 543/90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 735/1993.

Dado en Murcia a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8896

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho,
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín
Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la letrada Sra. Navarro Parreño, en nombre y representación de Abdelkader Bennouis, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la Delegación del Gobierno versando el asunto sobre denegación de residencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 731/1993.

Dado en Murcia a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8897

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho,
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín
Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Aledo Martínez, en nombre y representación de Veypu, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la Dirección General de Ordenación Jurídica y entidades colaboradoras de la Seguridad Social, versando el asunto sobre acta de liquidación número 158/89-LFB.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 724/1993.

Dado en Murcia a veintitres de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8898

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho,
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín
Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Hernández Foulquí, en nombre y representación de Muebles Mabel, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la Dirección General de Ordenación Jurídica, versando el asunto sobre actas de liquidación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 728/1993.

Dado en Murcia a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9720

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA****EDICTO**

La Magistrada Juez M^a Dolores Escoto Romani del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 0255/92 que se siguen a instancias de Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador José Augusto Hernández Foulquie, contra Dolores Martínez Bueno, Antonio Martínez Marín, María Lourdes Piñera Martínez y Miguel Martínez Martínez, he acordado sacar a pública subasta por primera segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día siete de octubre, a las trece treinta horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día cuatro de noviembre, a las trece horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día nueve de diciembre, a las once treinta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, acompañándose el oportuno resguardo una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer el depósito mencionado.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y

que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Octava.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Novena.— Que la subasta se celebrará por lotes.

Décima.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Bienes objeto de subasta

1.— Una cuarta parte indivisa de una vivienda en primera planta alta de un edificio sito en Cieza, y su Avenida de Juan XXIII, que ocupa una superficie útil de sesenta y ocho metros, treinta y un decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 871, libro 282, folio 198, finca número 19.105 del Registro de la Propiedad de Cieza I. Valorada en la suma de quinientas mil pesetas.

2.— Urbana. Vivienda en primera planta alta a la espalda del edificio sito en Cieza y su Avenida de Italia, que ocupa una superficie construida de setenta y cuatro metros, setenta y siete decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 518, libro 131, folio 129, finca número 13.548 del Registro de la Propiedad de Cieza. Valorada en la suma de tres millones de pesetas.

3.— Urbana. Vivienda en la primera planta alta a la izquierda en el edificio sito en Cieza y su calle Calderón de la Barca, número once. Tiene una superficie construida de noventa y cuatro metros, noventa y tres decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 592, libro 159, folio 188, finca número 16.166 del Registro de la Propiedad de Cieza. Valorada en la suma de tres millones quinientas mil pesetas.

4.— Rústica. En término de Cieza, partido del Acho, un trozo de tierra riego del motor San Pedro de los Charcos, de cabida cinco áreas. Inscrita al tomo 804, libro 246, folio 150, finca número 24.871 del Registro de la Propiedad de Cieza. Valorada en la suma de cincuenta mil pesetas.

5.— Vehículo marca Fiat, modelo Croma matrícula MU-6447-AS. Valorado en la suma de novecientas mil pesetas.

6.— Vehículo marca Seat, modelo 124 cinco puertas, matrícula M-1481-BB. Valorado en la suma de veinticinco mil pesetas.

7.— Vehículo marca Pascuali tipo motocultor modelo 946 matrícula MU-13387-VE. Valorado en la suma de cien mil pesetas.

8.— Vehículo marca Renault, modelo R-6 GTL matrícula B-6582-EN valorado en la suma de setenta mil pesetas.

9.— Un vehículo sin marca, tipo remolque modelo desconocido matrícula MU-13389-VE. Valorado en la suma de cincuenta mil pesetas.

10.— Un vehículo tipo tractor sin marca, modelo desconocido matrícula MU-13336-VE. Valorado en la suma de doscientas mil pesetas.

11.— Vehículo marca Simca modelo 1.000, matrícula B-637325, valorado en la suma de veinte mil pesetas.

12.— Vehículo tipo remolque sin marca modelo desconocido, matrícula MU-13388-VE. Valorado en la suma de cincuenta mil pesetas.

Dado en Murcia a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 9721

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 1.023/89 instados por el Procurador José Augusto Hernández Foulquie en representación de DELPHOS, S.A., contra Pedro José Pallarés González y por propuesta providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días veintisiete de septiembre, veinticinco de octubre y veintinueve de noviembre de 1993, todas ellas a las 11,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones

1ª. Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2ª. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3ª. Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5ª. Que la subasta se celebrará por lotes.

6ª. Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder del demandado, y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7ª. El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8ª. Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta

1.— Un trozo de terreno destinado a solar, en término de Murcia, partido de Alquerías, de superficie cuatrocientos metros y veinticinco decímetros cuadrados, linda: Levante, solar marcado con el número veintiséis, que se reservan los vendedores; Poniente, el solar número veinticuatro; Norte, regadera regante del azarbe de Beniel; y Mediodía, calle abierta en la finca matriz. Dentro de la misma existe: una edificación de planta baja y alta, aquélla destinada a almacén, con una superficie de trescientos metros cuadrados y ésta a vivienda, en número de dos en la misma planta, cada una de las cuales ocupa cien metros cuadrados.

Inscrita al libro 46, tomo 1.704, folio 145, finca número 1.176-N, del Registro de la Propiedad de Murcia número siete.

Valorada a efectos de subasta en 4.000.000 de pesetas.

2.— Un vehículo marca Seat, modelo Ronda, matrícula M-4961-FG. Valorado a efectos de subasta en 100.000 pesetas.

3.— Un vehículo marca AVIA, modelo 2.500, alta con toldo, matrícula MU-6611-A. Valorado a efectos de subasta en 150.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a quince de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Número 9722

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 7 de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. Ejecutivo 880/92 a instancia de LUZ MURCIA, S.A., representado por el procurador José Hernández Foulque contra PROMOVEGA INTERNACIONAL, S.A., en reclamación de 538.603 ptas. de principal más 250.000 ptas. de costas, gastos e interes, en cuyos autos se hace constar que por este Juzgado se haga saber al demandado que por el actor en el presente procedimiento ha sido designado perito, para valorar los bienes embargados a aquél, D. José Alemán Alegría que tiene aceptado y jurado el cargo, a fin de que, dentro del término del segundo día, designe otro por su parte si le conviniere, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de contrario, y requiérase al referido demandado para que, en el término de seis días, desde la publicación del edicto, presente en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que le fueron embargados, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, emplearán los apremios conducentes para obligarle a que los presente. En Murcia, a 17 de junio de 1993.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 9723

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. 7 de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 830/90 se tramitan autos de J. Ejecutivo a instancia del Banco Guipuzcoano, S.A., representado por el Procurador D. José Hernández Foulque contra PRODUCTOS TROYA, S.L., Antonio Hernández Pérez y otros sobre reclamación de 1.321.272 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

1ª. Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 1 de octubre de 1993, en segunda subasta el día 2 de noviembre de 1993 y en tercera subasta el día 1 de diciembre de 1993, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n, a las 11,30 horas.

2ª. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán

consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3ª. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4ª. No se podrá ceder a tercero salvo la parte actora. La presente servirá como notificación a los demandados en caso de paradero desconocido.

5ª. Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6ª. El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecho por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta

— Un trozo de tierra situado en término de Murcia, partido de El Esparragal. Inscrita al libro 74, sección 4ª, folio 27, finca n° 7.133, inscripción 3ª del Registro de la Propiedad n° cinco de Murcia. Valorada en dieciocho millones de ptas.

— Urbana: Un trozo de tierra solar, situado en término de Murcia, poblado de Monteagudo, C/. Martínez Costa. Inscrita al libro 78, sección 7ª, folio 245, finca n° 6.561, inscripción 3ª, del Registro de la Propiedad n° uno de Murcia. Valorada en ocho millones de ptas.

— La finca registral n° 7.133 inscrita en el Registro de la Propiedad n° 5 de Murcia al libro 74, secc. 4ª, folio 27, inscripción 3ª. Situada en la Ctra. de Fortuna con la superficie de 2.236 metros cuadrados. Valorada en 9.540.000 ptas.

— La finca registral n° 6.561, inscrita en el Registro de la Propiedad n° 1 de Murcia al libro 78, secc. 7, folio 245, inscripción 3ª. Situada en la C/. Martínez Costa, con una superficie de 146,91 metros cuadrados. Valorada en 7.595.000 ptas.

En Murcia, a 16 de junio de 1993.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 9724

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO TRES DE LORCA (MURCIA)**

EDICTO

Don Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 3 de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. Ejecutivo nº 81/91, promovido a instancia del Procurador D. Juan Cantero Meseguer en nombre y representación de Barberet Blanc Ibérica, S.A., contra D. Esteban Sánchez Ruiz y esposa, ésta a los solos efectos del art. 144 del R. Hipotecario, en trámite de procedimiento de apremio, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días para los bienes inmuebles y ocho días para los bienes muebles, los bienes que al dorso se citan.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en C/. Corregidor nº 1 de esta ciudad y hora de las 10,30 del día veintiuno de septiembre próximo bajo las condiciones siguientes:

1ª. Los bienes salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados de tres millones cuatrocientas cincuenta y seis mil pesetas los inmuebles y quince mil pesetas los muebles no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2ª. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no podrán ser admitidos a licitación.

3ª. Se hace saber a los licitadores que los bienes a subastar lo pueden hacer en lotes separados.

De no haber postores en la primera subasta se señalará para la segunda el día diecinueve de octubre y hora de las 10,30 en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la que servirá de tipo al 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración.

Se celebrará tercera subasta en su caso, el día dieciséis de noviembre y hora de las 10,30 en la referida Sala de Audiencia, sin sujeción a tipo.

Dado en Lorca, a diez de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Bienes que salen a pública subasta:

— Urbana: Vivienda tipo A sita en C/. Armando Muñoz Calero, nº 15 de la Villa de Aguilas, planta tercera alta. Su distribución: vestíbulo, comedor-estar, cuatro habitaciones destinadas a dormitorios, cocina, baño, aseo, terraza y pasillo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilas al tomo 1.970, folio 35, finca nº 33.009.

El valor total de la misma asciende a la suma de tres millones cuatrocientas cincuenta y seis mil pesetas.

— Bien mueble: vehículo marca Seat, modelo 127, matrícula B-5606-FB, antigüedad 1982.

Su valor sin cargas asciende a la suma de quince mil pesetas.—El Secretario.

Número 9730

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

La Magistrada, doña Dolores Escoto Romani, del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 1.176/91 que se siguen a instancias de Banco Hispano Americano, representado por el Procurador Hernández Foulquie, contra Emilio Romero Romero y esposa (art. 144 R.H.), he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día veintiuno de octubre de 1993, a las doce treinta horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día veintitrés de noviembre, a las doce treinta horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día once de enero de 1994, a las doce treinta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, acompañándose el oportuno resguardo una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer el depósito mencionado.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Octava.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Novena.— Que la subasta se celebrará por lotes.

Décima.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Bienes objeto de subasta

Lote único: consistente en vehículo marca Citroën, tipo furgoneta mixta, modelo C15-D, matrícula MU-3781-AD. Tasado en trescientas mil ptas.

Dado en Murcia, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 9725

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE TOTANA (MURCIA)

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Totana y su Partido.

Hace saber: En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada por este Juzgado, en el Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria núm. 401/92A seguido a instancia de Banco Guipuzcoano, S.A., representado por el Procurador Don José A. Hernández Foulquie contra Doña María Jesús Marín López con domicilio en Llano de Brujas, C/. Vereda de la Cueva, 10. Sirviendo la presente de notificación en forma en su caso, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca: registral núm. 36.597, tomo 1.490, libro 423, folio 48. Apartamento núm. 14 que forma parte del conjunto residencial LAYLA, término de Mazarrón, sitio del Puerto, Dipt. Balsicas, paraje del Alamillo.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día trece de octubre-93 y once de sus horas. De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día once de noviembre-93 y once de sus horas, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día dieciséis de diciembre-93 y

once de sus horas, sin sujeción a tipo. Previniéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es el de 2.601.768 ptas., fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4ª del art. 13 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Totana, a dos de junio de mil novecientos noventa y tres.—E/.—El/la Secretario/a.

Número 9726

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilmta. Sra. Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 0621/90 instados por el Procurador José Augusto Hernández Foulquie en representación de Comunidad de Propietarios del Edificio Magdalena contra Agapita Vega Vilches y Juan Sánchez Vicioso y por propuesta providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días veinte de septiembre, veintisiete de octubre y uno de diciembre del presente año, todas ellas a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones

1ª. Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2ª. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3ª. Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5ª. Que la subasta se celebrará por lotes.

6ª. Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder de y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7ª. El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8ª. Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta

Ochenta y cinco.— Vivienda en planta primera de pisos — tercera general— del edificio en Murcia, paraje de Cuesta o calle Magdalena. Escalera II. Es tipo C. Su superficie construida es de ciento cincuenta y cinco metros, ochenta decímetros cuadrados; y útil de ciento veintidós metros setenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: frente, piso tipo D, caseta de la escalera, hueco de ascensor y el piso B; fondo, calle de la Magdalena; e izquierda, callejón de Laredo. Inscrita al libro 138, tomo 2.728, folio 121, finca núm. 11.937, del Registro de la Propiedad núm. cuatro de Murcia. Su valor a efectos de subasta es de trece millones de pesetas (13.000.000 de ptas.).

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a tres de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Magistrada-juez.—El Secretario.

Número 9727

PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. Ejecutivo 80/92 a instancia de LUZ MURCIA, S.A., representado por el procurador José Hernández Foulque contra

PROMOVEGA INTERNACIONAL, S.A., en reclamación de 2.500.000 ptas. de principal más 750.000 ptas. de costas, gastos e interes, en cuyos autos se hace constar que por este Juzgado se haga saber al demandado que por el actor en el presente procedimiento ha sido designado perito, para valorar los bienes embargados a aquél, D. José Alemán Alegría que tiene aceptado y jurado el cargo, a fin de que, dentro del término del segundo día, designe otro por su parte si le conviniere, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de contrario, y requieras al referido demandado para que, en el término de seis días, desde la publicación del edicto, presente en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que le fueron embargados, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, emplearán los apremios conducentes para obligarlo a que los presente. En Murcia a 17 de junio de 1993.—El Magistrado-Juez.—La Secretaría.

Número 9728

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo-Otros títulos número 0013/92, a instancia de Banco Guipuzcoano, S.A., contra Ana Martínez Salmerón y Juan Mármol Bastida y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de nueve millones quinientas cuarenta y cinco mil pesetas. (9.545.000 ptas.). Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 15 de octubre de 1993 próximo y hora de las 11,30 de su mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 12 de noviembre de 1993 próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 13 de diciembre de 1993 próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar la Cuenta Provisional de Consignaciones, número 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao-Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse

posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma al(los) deudor(es), a los efectos prevenidos en el art. 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

Bienes inmuebles

Urbana número treinta: Una vivienda tipo E, con salida directa a zona común a través del pasillo de distribución, zaguán y portal general de esta escalera, en planta baja del bloque número tres, escalera número cuatro, integrante de un conjunto de edificación sito en término municipal de Mazarrón, sitio del Puerto, diputación de Balsicas, paraje del Alamillo. Ocupa una superficie construida de cincuenta y tres metros, cincuenta decímetros cuadrados y útil de cuarenta y dos metros, veinticuatro decímetros cuadrados; y linda; frente considerando éste su puerta de entrada a la vivienda, pasillo de distribución; derecha entrando, con la vivienda tipo C-1, de esta misma planta correspondiente a la escalera número tres; izquierda, zona verde común y en parte con la vivienda tipo A de esta misma planta y escalera; y fondo, dicha zona verde común.

Inscrita al folio 109, libro 428, de Mazarrón, finca nº 37.338, del Registro de la Propiedad de Totana.

El valor total de la finca descrita es de 3.000.000 de ptas.

Urbana uno: Vivienda dúplex, letra A, del edificio sito en término de Murcia, partido del Palmar, pago de Sangonera La Verde, en su calle El Parque, Iglesia y Nueva, con una superficie útil de noventa metros cuadrados, siendo la construida de ciento diecinueve metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, lleva como anejo una cochera vinculada a la misma con una superficie útil de quince metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados, siendo la construida de dieciséis metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Frente, calle El Parque; fondo, Carmen Padilla y José Guirao; derecha, vivienda letra B; e izquierda, calle Nueva.

Inscrita al folio 165 vuelto, libro 206, sección 11ª, finca nº 15.757, del Registro de la Propiedad nº seis de Murcia.

El valor total de la finca descrita es de 6.000.000 de ptas.

Bienes muebles

Un vehículo marca Mercedes-Benz modelo MB-130 matrícula MU-6911-D. El valor total del vehículo descrito es de 500.000 ptas.

Un televisor marca Radiola de 26 pulgadas, valorado en 15.000 ptas.

Un vídeo VHS marca Aiostay, valorado en 10.000 ptas.

Un mueble comedor de madera de pino compuesto de seis unidades, dos vitrinas, cuatro lejas con cuatro sillas de madera, valorado todo en 20.000 ptas.

Total 9.545.000 ptas

Importa la anterior valoración las figuradas nueve millones quinientas cuarenta y cinco mil pesetas (9.545.000 ptas) según mi leal saber y entender prudencialmente s.e.u.o.

Dado en Murcia, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres.—E/.—E. Secretario.

Número 9729

PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Jefe de este Juzgado D. Enrique Blanco Paños, en los autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 1.043/90, seguidos a instancias de D. Juan José Cano Belmonte y otros contra INMOBILIARIA MURALBA, S.A., sobre elevación de inmuebles a escritura pública, se ha acordado requerir a la demandada INMOBILIARIA MURALBA, S.A., por tener ignorado paradero, para que en el término de doce días proceda a elevar a escritura pública los contratos privados de venta realizados entre dicha demandada y los siguientes demandantes: D. Juan José Cano Belmonte, D. Aniceto Navarro Navarro, D. Tomás González Pérez, D. José Jiménez Muñoz, D. Pablo García Ortín, Dª María de los Angeles Icoñito Romero, D. Mariano Reigal Zamora, Dª Rosario Hernández Marín, D. Fermín Gil Aguilar, D. Damián Serrano Vidal, D. Antonio Almansa Galisteo, D. José López Guisén, D. Juan Cano Rubio y D. José Álvarez Rosende.

Y para que sirva de requerimiento en forma a INMOBILIARIA MURALBA, S.A., se expide la presente para su colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y su inserción en el B.O.R.M.

Murcia, a 6 de julio de 1993.—La Secretaria.

Número 9532

**PRIMERA INSTANCIA
DE YECLA****EDICTO**

Doña Susana Pilar Martínez González, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario declarativo menor cuantía número 313/92, a instancia del Procurador don Manuel Azorín García, en nombre y representación de Emilia Prats Albert, contra Teresa Gil Agurrebengoa y esposo Antonio Chinchilla Polo, sobre reclamación de la cantidad de 1.789.400 pesetas, en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez, y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 14 de octubre, 12 de noviembre y 13 de diciembre próximos, todas ellas a las 12,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Yecla, calle San Antonio, número Tres, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, oficina del B.B.V., de Yecla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2ª.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera, sin sujeción a tipo.

3ª.— Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a tercero.

4ª.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada, o acompañando el resultado de haber a hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto del remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar la consignación efectuada.

5ª.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6ª.— Las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7ª.— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas, se entenderá que se celebrará el día si-

guiente hábil, exceptuando los sábados, y a la misma hora.

8ª.— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores a los fines prevenidos en el último párrafo de la Regla 7ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta

Urbana.— Vivienda número diecisiete, en la planta tercerar del edificio situado en Yecla y su calle de San Antonio, 67, descontando la sótano y la baja, tipo B-C5, con fachadas a las calles Iberia y San Antonio, con voladizo a ésta última, de superficie construida 224,99 metros cuadrados y útil de 169,12 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 70 vuelto, del tomo 1.389 del archivo, libro 793 de Yecla. Valorada en 9.450.000 pesetas.

Dado en Yecla a nueve de julio de mil novecientos noventa y tres.— La Juez.— El Secretario.

Número 9853

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CIEZA****EDICTO**

Doña María del Carmen Torres Buitrago, Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 67 de 1992, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador doña Piedad Piñera Marín, contra don Alberto Ato Vega y otra, sobre reclamación de 2.508.779 pesetas, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— Para el acto de remate se ha señalado en primera subasta el día 8 de octubre de 1993; en segunda subasta, el día 8 de noviembre de 1993, y en tercera subasta, el día 29 de noviembre de 1993, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo, número 2, a las 11,30 horas.

2ª.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3ª.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rigen para esta subasta.

4ª.— Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5ª.— Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6ª.— Que el tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hechas por el Perito; para la segunda subasta, será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Primero: En el término de Cieza, partido de La Serrana, un trozo de tierra seco, de cabida 3 hectáreas, 28 áreas y 64 centiáreas y parte de terreno destinado a camino de 16 áreas, 54 centiáreas.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cieza Uno, al tomo 743, folio 113, finca número 22.559.

Valor neto: 2.200.000 pesetas.

Segundo: Dos terceras partes indivisas de un trozo de tierra seco, en los mismos términos y partido, de cabida 8 áreas, 26 centiáreas, dentro del que existe construido un almacén de planta baja, de 600 metros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cieza Uno, al tomo 743, folio 112, finca número 22.558.

Valor neto: 633.000 pesetas.

Tercero: Trozo de tierra seco, en los mismos términos y partido, de cabida 3 hectáreas, 28 áreas, 64 centiáreas y parte destinado a camino de cabida 16 áreas, 54 centiáreas.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cieza Uno, al tomo 743, folio 114, finca número 22.560.

Valor neto: 50.000 pesetas.

Cuarto: En el partido del Portichuelo, término de Abarán, un solar de 112,40 metros cuadrados, del que existe construido un edificio destinado a almacén, de planta baja y piso, que ocupa una superficie de 53 metros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cieza Uno, al tomo 666, folio 93, finca número 14.857.

Valor neto: 800.000 pesetas.

Quinto: En el término de Cieza, partido de La Serrana, un trozo de tierra seco, de cabida 85 áreas, 81 centiáreas.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cieza Uno, al tomo 507, folio 75, finca número 13.010.

Valor neto: 200.000 pesetas.

Sexto: En igual situación, un trozo de tierra riego, de cabida 1 hectárea, 10 áreas, 41 centiáreas.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cieza Uno, al tomo 500, folio 73, finca número 12.725.

Valor neto: 500.000 pesetas.

Séptimo: En igual situación, un trozo de tierra seco, de cabida 70 áreas, 7 centiáreas.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cieza Uno, al tomo 53, folio 144, finca número 991.

Valor neto: 750.000 pesetas.

Octavo: En repetida situación, un trozo de tierra seco, de cabida 2 hectáreas.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cieza Uno, al tomo 784, folio 126, finca número 24.146.

Valor neto: 700.000 pesetas.

Noveno: En los mismos términos y partido, una casa con corral y pajar, que ocupa la superficie de 206,05 metros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cieza Uno, al tomo 784, folio 127, finca número 24.147.

Valor neto: 260.000 pesetas.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas objeto de subasta, por lo que los licitadores deberán conformarse con lo que de ellos aparezca en el Registro de la Propiedad del partido, y de resultar inhábil alguno de los días señalados para la celebración de las subastas, las mismas se celebrarán en el día siguiente hábil, y a la misma hora.

Dado en Cieza a dos de julio de mil novecientos noventa y tres.— La Juez.— La Secretaria.

Número 9855

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE ALICANTE**

EDICTO

Doña María Fe Ortega Mifsud, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en el procedimiento que luego se dirá ha recaído la resolución cuyo emplazamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la ciudad de Alicante, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por doña María Fe Ortega Mifsud, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco, los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.051/90, promovidos a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado Sr. Quílez, y representado por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines, contra don Sergio Delgado González y doña Alicia Botí Tomás, declarados en rebeldía en los presentes autos, sobre pago de 388.211 pesetas; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada adelante, hasta hacer trase y remate de los bienes embargados de la propiedad de los demandados don Sergio Delgado González y doña Alicia Botí Tomás, y con su producto entero y cumplido pago al demandante Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la cantidad de 388.211 pesetas, importe del capital, más los intereses pactados, vencidos y que venganzan, condenándose a los deudores al pago de las costas causadas y que se causen en este procedimiento. Y por su rebeldía, notifíquese en la forma que dispone la Ley, si dentro del segundo día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Consta la publicación en legal forma. Sigue la firma ilegible y rubricada.

Y para que sirva de notificación a los expresados demandados en rebeldía, libro el presente edicto que será insertado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Alicante a quince de julio de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrado Juez.— La Secretario Judicial.

Número 8814

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho,
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

Hace saber: Que por doña María del Carmen Navarro Parreño en nombre y representación de Abdelkader El Azzaouy Nie X14-62227 W se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la Dirección General de Migraciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.444/1992.

Dado en Murcia a 5 de mayo de 1993.—El Secretario,
Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8815

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho,
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

Hace saber: Que por doña María del Carmen Navarro Parreño en nombre y representación de Abdelkader Daoudi se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 15/1993.

Dado en Murcia a 23 de abril de 1993.—El Secretario,
Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8816

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho,
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

Hace saber: Que por doña María del Carmen Navarro Parreño en nombre y representación de Abdelkader Daoudi se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Policía versando el asunto sobre denegación de permiso de residencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 14/1993.

Dado en Murcia a 23 de abril de 1993.—El Secretario,
Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8817

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho,
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

Hace saber: Que por doña María del Carmen Navarro Parreño en nombre y representación de Rachid Bekkaq se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra las Direcciones Generales de Migraciones y de Policía versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo y residencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 44/1993.

Dado en Murcia a 23 de abril de 1993.—El Secretario,
Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8822

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho,
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

Hace saber: Que por doña María del Carmen Navarro Parreño en nombre y representación de Barka Aguilu se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.634/1992.

Dado en Murcia a 30 de abril de 1993.—El Secretario,
Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8823

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho,
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

Hace saber: Que por doña María del Carmen Navarro Parreño en nombre y representación de Hassan Zana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones versando el asunto sobre denegación de permiso por trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.694/1992.

Dado en Murcia a 29 de abril de 1993.—El Secretario,
Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8824

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho,
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

Hace saber: Que por doña María del Carmen Navarro Parreño en nombre y representación de Ali Tifaoui se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo y residencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.215/1992.

Dado en Murcia a 30 de abril de 1993.—El Secretario,
Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8825

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho,
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

Hace saber: Que por doña María del Carmen Navarro Parreño en nombre y representación de Mohammed Mazouri se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Policía versando el asunto sobre denegación del permiso de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.450/1993.

Dado en Murcia a 30 de abril de 1993.—El Secretario,
Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8810

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho,
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

Hace saber: Que por doña María del Carmen Navarro Parreño en nombre y representación de Barka Aguilí se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la Dirección General de Policía versando el asunto sobre denegación de permiso por residencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1635/1992.

Dado en Murcia a 3 de mayo de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8811

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho,
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

Hace saber: Que por doña Juana María San Martín Ramón se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la Dirección General del INSERSO versando el asunto sobre subsidio de garantía de ingresos mínimos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 875/1992.

Dado en Murcia a 5 de mayo de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8812

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho,
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

Hace saber: Que por don Fernando Morera Pastor en nombre y representación de Pedro Alcázar Moreno se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico versando el asunto sobre multa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1505/1992.

Dado en Murcia a 1 de mayo de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8813

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho,
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

Hace saber: Que por don Miguel Ángel Esbri Montoliu en nombre y representación de doña Margarita Balibrea Aguado se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia versando el asunto sobre multa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1714/1992.

Dado en Murcia a 5 de mayo de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 10470

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

EDICTO

Habiendo solicitado Frío Muñoz, S.L., licencia para apertura de venta mayor de maquinaria (exp. 1568/93), en calle Pintor Pedro Flores, edificio Fuensanta II, bajo, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 10468

JUMILLA

La Alcaldía de Jumilla,

Hace saber: Que por acuerdo de la Comisión de Gobierno, el día 27 de julio de 1993, se aprobó el Padrón Municipal de Aguas, Basuras y Alcantarillado, correspondiente al 2º trimestre de 1993, por importe de: Agua, 21.160.762 pesetas, I.V.A., 1.269.234 pesetas; Basura, 9.709.500 pesetas, I.V.A., 583.912 pesetas, y Alcantarillado por 4.456.933 pesetas, con un importe total de 37.180.341 pesetas, el cual queda expuesto al público durante el plazo de un mes, para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Dentro del expresado plazo de un mes, podrá interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en su caso, a tenor del artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de los recibos podrá hacerse efectivo en cualquier entidad bancaria o de ahorro existente en esta localidad, desde el día 17 de agosto, hasta el 15 de octubre de 1993, ambos inclusivos.

Los obligados al pago que no hubieren satisfecho sus recibos dentro del plazo fijado, incurrirán sin más notificación, en el recargo del 20 por 100, interés legal y costas que correspondan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jumilla a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Alcalde.

Número 10469

ÁGUILAS

ANUNCIO

Habiendo solicitado Doña Pilar Almela, en representación de Agropecuarias del Esparragal, la devolución de los avales y demás documentos depositados como contratista adjudicatario del servicio realizado en esta localidad:

Servicio de Suministros de Agua Potable para el Municipio de Águilas.

Lo que se hace público para general conocimiento durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" tal y como se prescribe reglamentariamente, a fin de que durante dicho periodo se puedan hacer por escrito las observaciones y reclamaciones que se consideren oportunas.

Águilas a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres.— El Alcalde, Manuel Carrasco Muñoz.

Número 10467

CARTAGENA

EDICTO

Urbanismo

Exp. n.º 92/73

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de julio de 1993, se ordenaba a los Servicios Técnicos de Obras Públicas, de este Ayuntamiento, la demolición de las chabolas situadas junto a la vía del tren, de la barriada Virgen de la Caridad, de Cartagena, al estar construidas sobre terreno calificado en el Plan General Municipal de Ordenación como Parque Público, y en aplicación del artículo 70 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales; e ignorándose la identidad y domicilio de los posibles ocupantes de las referidas edificaciones, se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados en el expediente.

Lo que comunico para su conocimiento, advirtiéndole que el presente acto es definitivo en vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena a seis de agosto de mil novecientos noventa y tres.— El Alcalde en funciones, Baldomero Salas García.

Número 10318

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

Habiéndose aprobado definitivamente el Presupuesto General Municipal para 1993, comprensivo del Presupuesto del propio Ayuntamiento y el del Patronato Deportivo Municipal, por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se inserta a continuación con el siguiente resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran:

INGRESOS

Capítulo	Ayuntamiento	P.D.M.	Consolidado
I	243.615.690		243.615.690
II	24.000.000		24.000.000
III	199.273.000	4.950.000	204.223.000
IV	268.162.789	11.195.390	279.358.179
V	6.620.000	300.000	6.920.000
VI	30.000.000		30.000.000
VII	66.305.902		66.305.902
VIII	10.847.161		10.847.161
IX	55.265.241		55.265.241
TOTAL	904.089.783	16.445.390	920.535.173

GASTOS

I	338.967.800		338.967.800
II	219.262.146	13.945.390	233.207.536
III	86.050.000		86.050.000
IV	93.273.731	2.500.000	95.773.731
VI	122.471.143		122.471.143
IX	44.064.963		44.064.963
TOTAL	904.089.783	16.445.390	920.535.173

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla del personal al servicio de la Corporación, aprobada conjuntamente con el Presupuesto General Municipal con el siguiente contenido:

A) Funcionarios de carrera

N.º	Denominación plaza	Grupo	Provisión
	Habilitación nacional:		
1	Secretario	A	Propiedad
1	Interventor	A	Excepcional
	Escala Administración General		
	Subescala Técnica:		
2	Técnicos Administración General	A	Propiedad
	Subescala Administrativa:		
1	Adtvo. funciones de Tesorero,		
	Jefe de Sección	C	Propiedad
2	Adtvo. Jefe de Sección	C	Propiedad
1	Adtvo. Jefe de Sección	C	Vacante
1	Adtvo. Jefe de Sección	C	A extinguir

N.º	Denominación plaza	Grupo	Provisión
	Subescala Auxiliar:		
11	Auxiliares administrativos	D	Propiedad
	Subescala subalterna:		
1	Ordenanza	E	Propiedad
	Escala Administración Especial		
	Subescala Técnica:		
1	Arquitecto Técnico	B	Propiedad
1	Inspector Obras, Rentas y Exacciones	B	Propiedad
	Subescala Servicios Especiales		
	Policía Local:		
1	Sargento	C	Propiedad
3	Cabos	D	Propiedad
16	Agentes	D	Propiedad
	Subescala Servicios Especiales		
	Cometidos especiales:		
1	Gestión de Personal, Consumo y otros Servicios	C	Propiedad
	Personal de oficinas:		
1	Jefe de Grupo Brigada Servicios	D	Propiedad
1	Jefe Grupo Brigada de Obras	D	Propiedad
1	Jefe Grupo Brigada Electricista	D	Propiedad
1	Jefe Brigada Parques	D	Propiedad
2	Fontaneros	D	Propiedad
1	Oficial brigada	E	Propiedad
1	Vigilante mercados	E	Extinguir

B) Personal laboral

Denominación del puesto	N.º de puestos	Tipo contrato
Intervención:		
Operador de Sistemas	1	Fijo
Educación:		
Conserje	6	Fijo
Limpiadora	3	Fijo
Limpiadora	7	Temporal
Limpiadora	5	Fijo-discont.
Cultura:		
Animador socio-cultural	2	Fijo
Auxiliar act., socio-cultural	1	Fijo
Administrativo Biblioteca	1	Fijo
Conserje	2	Fijo
Limpiadora	1	Temporal
Prof. Director Banda Música	1	Fijo
Servicios Generales:		
Graduado Social	1	A extinguir
Programador informático	1	Temporal
Limpiadora	1	Fijo
Servicios Sociales:		
Asistente Social	1	Fijo
Asistente Social	1	Temporal
Auxiliares de Hogar	4	Temporal
Auxiliar Administrativo	1	Tempor.-vac.
Obras y Urbanismo:		
Arquitecto Superior	1	Fijo
Aparejador	1	Fijo
Arquitecto-Técnico	1	Temporal
Ingeniero Técnico Industrial	1	Fijo
Delineante	2	Fijo

Denominación del puesto	N.º de puestos	Tipo contrato
Servicios:		
Oficial albañil	3	Fijo
Peón especialista	2	Fijo
Peón especialista	1	Temporal
Conserje parques municipales	1	Fijo
Oficial conductor	2	Fijo
Oficial electricista	2	Fijo
Barrendero	1	Fijo
Oficial jardinero	1	Fijo
Peón agrícola	2	Temp.-vac.
Encargado Plaza Abastos	1	Jubilado
Jefe de almacén y compras	1	Nueva creación-vac.
Deportes:		
Educador deportivo	2	Fijo
Conserjes inst. deportivas	5	Fijo
Limpiadora	1	Temporal
Socorrista	2	Temporal
Conserje piscinas	2	Temporal
Encargado guardarropa	1	Temporal

C) Personal eventual

Destino; número puestos; características; provisión:

Alcaldía; 1; Secretaria; Relaciones Públicas y Asesor; cubierta.

Alhama de Murcia, 2 de julio de 1993.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 9750

CARTAGENA

Urbanismo

EDICTO

Habiéndose declarado en ruina inminente la finca sita en Plaza Puerta de la Villa número 15 y 16, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 9-2-1993, ordenando a la propiedad la demolición de la misma en el plazo de cuarenta y ocho horas con advertencia de ejecución subsidiaria por parte de este Excmo. Ayuntamiento, e ignorándose el nombre y domicilio de aquél, se hace público a fin de que sirva de notificación a los propietarios y a cualesquiera otras personas que pudieran ser titulares de derechos sobre la finca citada.

Contra el anterior Decreto podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el término de un mes a partir de la fecha en que quede notificado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la L.J.C.A. de 27-12-56 o cualquier otro que se estime procedente.

Cartagena, 3 de mayo de 1993.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Julián Contreras García.

Número 9751

CARTAGENA

Urbanismo

EDICTO

Habiéndose declarado en ruina inminente la finca sita en calle Ciprés, número 9, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 4-2-1993, ordenando a la propiedad doña Concepción Valverde Sintas la demolición de la misma en el plazo de cuarenta y ocho horas con advertencia de ejecución subsidiaria por parte de este Excmo. Ayuntamiento, e ignorándose el nombre y domicilio de aquél, se hace público a fin de que sirva de notificación a los propietarios y a cualesquiera otras personas que pudieran ser titulares de derechos sobre la finca citada.

Contra el anterior Decreto podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el término de un mes a partir de la fecha en que quede notificado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la L.J.C.A. de 27-12-56 o cualquier otro que se estime procedente.

Cartagena, 28 de abril de 1993.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Julián Contreras García.

Número 9753

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente el suministro de material para uso colectivo para la Policía Local, realizadas por «Aplicaciones Tecnológicas Vama, S.A.», se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de la citada adquisición.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 19 de mayo de 1993.—El Alcalde, P.D., José Antonio Piñero Gómez.

Número 9754

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente el suministro de armamento y equipo personal para la Policía Local, realizadas por «Llama Gabilondo y Cía. S.A.», se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación del citado suministro.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 12 de junio de 1993.—El Alcalde, P.D., José Antonio Piñero Gómez.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 10461

CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Anuncio Pliego de Condiciones

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consorcio de fecha 1 de julio de 1993, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas que han de regir en la contratación, mediante concurso abierto, de la adquisición de una autobomba cisterna, una autobomba urbana pesada, un vehículo de rescate y tres vehículos contra incendios, con destino al "Consortio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento", por un presupuesto de 153.000.000 de pesetas.

En consecuencia, se expone el mencionado pliego por plazo de ocho días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 13 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Molina de Segura a tres de agosto de mil novecientos noventa y tres.— El Gerente, José Linares Mercader.

Número 9346

NOTARÍA DE FRANCISCO J. VIGIL DE QUIÑONES PARGA CARAVACA

EDICTO

Yo, Francisco-Javier Vigil de Quiñones Parga, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Caravaca de la Cruz,

Hago saber: Que a los efectos del Real Decreto 647/89, de 9 de junio, se tramita en mi Notaría, Acta de Notoriedad, a requerimiento de doña Bernardina Sánchez Sánchez, a fin de acreditar el grado de Sargento de su esposo, don Francisco López Muñoz, en el Ejército Republicano Español, en la guerra civil española, para cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan dentro del término de veinte días.

Caravaca de la Cruz a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Notario.

Número 10325

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

EDICTO

Por la Compañía Benair, S.A., se solicita de esta Delegación del Gobierno, la instrucción de expediente para su autorización de vuelos de propaganda aérea, en esta capital y provincia, por periodos de un año, consistiendo en efectuar publicidad aérea con destino a las firmas y slogans utilizados en campaña de Prensa, Radio y Televisión.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de diciembre de 1986, a fin de que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular, puedan formular las alegaciones pertinentes sobre dicha petición.

Murcia a dos de abril de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D., el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Morano. (D.G. 40482)

Número 10324

NOTARÍA DE FRANCISCO J. VIGIL DE QUIÑONES PARGA CARAVACA

EDICTO

Yo, Francisco-Javier Vigil de Quiñones Parga, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Caravaca de la Cruz,

Hago saber: Que a los efectos del Real Decreto 647/89, de 9 de junio, se tramita en mi Notaría, Acta de Notoriedad, a requerimiento de don Tomás Robles Reina, a fin de acreditar el grado de Sargento del Ejército Republicano Español, en la guerra civil española, para cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan dentro del término de veinte días.

Caravaca de la Cruz a treinta de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Notario.

Número 10323

NOTARÍA DE RICARDO GARCÍA FERNÁNDEZ LORCA

EDICTO

Yo, Ricardo García Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Lorca.

Hago constar: Que en la Notaría de mi cargo, sita en esta ciudad de Lorca, calle Colmenarico, 4, se está tramitando Acta de Notoriedad a instancia de don Salvador Gris Alcázar, mayor de edad, jubilado, vecino de Lorca, diputación de Tiata-Vere-da Alta, y D.N.I. 23.069.644; para acreditar los siguientes hechos: Que en la guerra civil alcanzó el grado de Sargento de Infantería, estando destinado en la 2ª Compañía, 1.º Batallón de la Brigada Mixta 103, destinada en Pozo Blanco.

Lo que se hace público a los efectos establecidos en la Legislación Notarial, a fin de quienes puedan aportar alguna información o alegar algún derecho al respecto, lo expongan o justifiquen en esta Notaría, dentro del plazo de los 20 días siguientes a la publicación del presente edicto.

Lorca a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Notario.